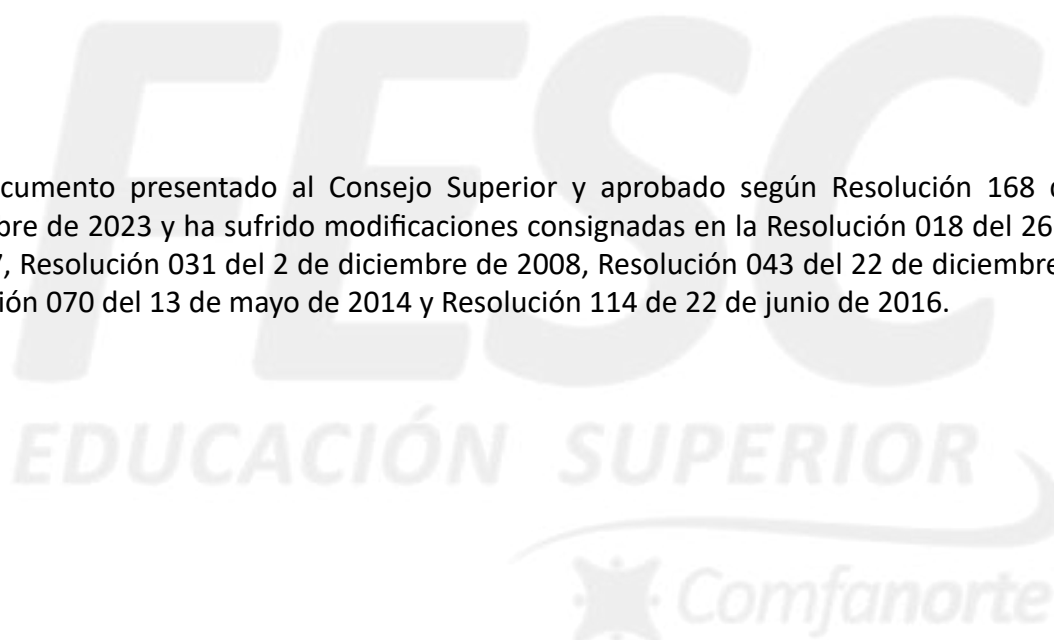


**FESC**  
EDUCACIÓN SUPERIOR  
 Comfanorte

# Reglamento ESTUDIANTIL



Este documento presentado al Consejo Superior y aprobado según Resolución 168 del 22 de noviembre de 2023 y ha sufrido modificaciones consignadas en la Resolución 018 del 26 de marzo de 2007, Resolución 031 del 2 de diciembre de 2008, Resolución 043 del 22 de diciembre de 2009, Resolución 070 del 13 de mayo de 2014 y Resolución 114 de 22 de junio de 2016.



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO SUPERIOR No. 168  
(22 de noviembre de 2023)**

Por la cual se modifica el Reglamento Académico y Estudiantil de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE FESC y se deja sin efectos el aprobado mediante Resolución No. 114 del 22 de junio de 2016

El Consejo Superior de la FESC, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultando a las Universidades para dar sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia reglamenta el derecho constitucional de la autonomía universitaria y otorga personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y reconoce el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, administrativas y crear, organizar y desarrollar sus programas académicos definiendo sus labores necesarias para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la FESC, mediante Resolución 747 del 19 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, fue redefinida como Institución de Educación Superior autorizada para ofertar programas por ciclos propedéuticos.

Que la FESC, viene promoviendo ante la comunidad académica programas presenciales, a distancia y virtuales, de acuerdo con las modalidades y metodologías propuestas por el Ministerio de Educación Nacional, de este modo, la Institución tiene previsto en el contenido de este reglamento, las diferentes disposiciones necesarias para el ejercicio y aplicación de estas modalidades, que garanticen el correcto desarrollo de los programas y aseguren el éxito del estudiante en su proceso de formación.

Que, en vista de las diferentes disposiciones normativas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, tal como es el Decreto 1330 del 2019 y sus Resoluciones reglamentarias, surgió la necesidad de analizar el Reglamento académico y estudiantil, con el fin de adaptarlo y dar aplicación a las novedades en nuestra regulación interna.

Que, en consecuencia, a partir del año 2020, la FESC inició su proceso de autoevaluación de condiciones institucionales y de acuerdo con el plan de mejoramiento obtenido en este proceso y del análisis realizado por los Comités Curriculares, el Sistema de Gestión de la Calidad y el Consejo Académico, se consideró necesario realizar ajustes al contenido del Reglamento Académico y Estudiantil.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 47 de los Estatutos Generales, es función del Consejo Académico *“Analizar reformas o modificaciones a los Reglamentos Institucionales y presentarlos al Consejo Superior para su aprobación.”*

Que, consolidada la información fueron realizados los debates correspondientes al interior del Consejo Académico para su análisis correspondiente, según actas 407, 408 y 409, órgano de gobierno que cuenta con representación docente y estudiantil. Del mismo modo, se habilitaron los canales de comunicación institucionales para la recepción de sugerencias relacionadas con el Reglamento Académico.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal R) del artículo 42 de los Estatutos Generales, es función del Consejo Superior: *“Reglamentar a propuesta del Rector, los Estatutos Generales de la Fundación, lo mismo que expedir el Reglamento Docente, Reglamento Académico y Estudiantil...”*

Que mediante Acta No. 139 del 22 de noviembre de 2023, el Consejo Superior analizó y aprobó la reforma del Reglamento Académico y Estudiantil presentada, la cual empezará a regir a partir de su aprobación.

Que, en consideración a lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la modificación del Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, los cuales definen las acciones relacionadas con la administración y operatividad de los programas de pregrado y posgrados en sus diferentes modalidades.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dejar sin efectos el Reglamento Académico y Estudiantil aprobado mediante Resolución No. 114 del 22 de junio de 2016 y cualquier disposición que sea contraria al contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto total del Reglamento aprobado por Consejo Superior, mediante Acta 139 del 22 de noviembre de 2023 se encuentra organizado en: títulos, capítulos y artículos, como se transcribe a continuación:

### **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 1:** La Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC es una institución privada de Educación Superior de carácter tecnológico, organizada como Fundación, esto es, persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sus campos de acción son: el de la Técnica, el de la Ciencia, el de la Tecnología, el de las Humanidades, el de las Artes de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 30 de 1992.

Para efectos de este reglamento académico se entenderá la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte como la FESC.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Según la Ley 30 de 1992, capítulo II, Artículo 6, los objetivos de la Educación Superior son los siguientes:

- a. Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento e todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades.
- c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolló cada institución.
- d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le proceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

**ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA FESC.** Los objetivos de la FESC son los siguientes:

- a. Desarrollar programas integrales de educación superior, organizados por ciclos propedéuticos, acordes con los requerimientos del sector productivo de la región y del país, que cumplan con las funciones profesionales, investigativas y de servicio social.
- b. Trabajar por la construcción, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar necesidades del entorno.
- c. Prestar a la comunidad un servicio de calidad, reflejado en excelentes resultados académicos, optimizando los medios e infraestructura institucional.

- d. Contribuir al desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.
- e. Establecer convenios y alianzas estratégicas que permitan maximizar la utilización de las infraestructuras y programas académicos en beneficio de la proyección de estudiantes.
- f. Contribuir al desarrollo del departamento, mediante la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- g. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- h. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- i. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.
- j. Contribuir con políticas del Gobierno nacional relacionadas con atención a población vulnerable, mediante proyectos y programas y específicos que fortalezcan la construcción de paz.
- k. Desarrollar programas y proyectos acordes a las políticas del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, que contribuyan al posicionamiento del sector productivo y a la proyección social de las comunidades.
- l. Facilitar el ingreso y permanencia de estudiantes que evidencian dificultades económicas, mediante estrategias de financiación efectivas

## **CAPÍTULO II: DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL**

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL:** Es la norma que regula las relaciones entre la Institución y sus estudiantes y busca garantizar una formación integral, en las diferentes modalidades de atención, garantizando el cumplimiento de sus políticas misionales.

### **ARTÍCULO 5. PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FESC:**

- a. Establecer las normas y procedimientos que deben observarse entre la Institución y sus estudiantes para dar cumplimiento a la misión, fines y funciones institucionales.
- b. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, la libertad de opinión, el derecho de expresión y del aprendizaje dentro del proceso formativo promulgado por el Proyecto Educativo Institucional.
- c. Facilitar las relaciones de los estudiantes con la Institución dentro de las condiciones del respeto mutuo, la equidad, la convivencia armónica, la responsabilidad y los derechos y deberes previstos

en este reglamento.

d. Contribuir a crear las condiciones para que el estudiante pueda formarse, aprender y cumplir con las condiciones y requisitos académico-pedagógicos establecidos por cada programa.

e. Establecer un reglamento académico que asegure la formación integral de los estudiantes independientemente del programa de pregrado por el cual hayan optado.

f. Asegurar la racional aplicación de un proceso disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional a fin de preservar la normalidad académica y establecer el plan de incentivos y sanciones.

g. Garantizar un sistema normativo que esté acorde con la condición de Institución de Educación Superior, con las tendencias locales e internacionales de la educación, que contemple conductas que se relacionen con el uso de los servicios informáticos y tecnológicos y con los principios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la Educación Superior.

**ARTÍCULO 6. MODALIDADES Y NIVELES FORMALES DE FORMACIÓN:** La institución ejerce su responsabilidad docente a través de la formación en programas de pregrado, en las metodologías presencial, distancia y distancia-virtual. La formación en programas de pregrado se realiza a través de ciclos propedéuticos de formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional Universitaria, Especializaciones Técnicas, Tecnológicas y Profesionales.

**ARTÍCULO 7. MODALIDADES Y NIVELES NO FORMALES DE FORMACIÓN:** La Institución ejerce su responsabilidad social a través del diseño y oferta de programas y proyectos de proyección social y educación continuada o permanente, que no conducen a títulos, pero que tienen un carácter formativo.

**ARTÍCULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento aplicará a los estudiantes de programas de pregrado, en cualquiera de sus metodologías (presencial, distancia y distancia-virtual) y posgrado, incluidos aquellos que se encuentren en tránsito de un período académico a otro, ya sea de nivel de formación formal o no formal, articulación y a los estudiantes que no hayan obtenido el título respectivo.

### **CAPITULO III: DE LOS CONCEPTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 9. MODELO PEDAGÓGICO:** Es el marco de referencia que orienta los Procesos docente, investigativo y de extensión, en la formación integral de los estudiantes y a partir de enfoques pedagógicos según teorías psicológicas, sociológicas y educativas que lo soportan.

#### **ARTÍCULO 10. ROLES EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE EVALUACIÓN:**

a. Estudiante: es el actor principal en el proceso de enseñanza - aprendizaje, por tanto, responsable del cumplimiento de sus deberes como estudiante.

b. Docente: planea y desarrolla el acto pedagógico a través de estrategias pedagógicas, apoyado en escenarios pedagógicos, didácticos y tecnológicos conforme el Modelo Pedagógico Institucional en procura del logro de los resultados de aprendizaje.

c. Dirección académica del programa: corresponsable de la planeación y desarrollo académico, del seguimiento, autoevaluación y evaluación del programa, en procura del logro de los resultados de aprendizaje.

d. Comité curricular: Órgano asesor de la dirección del programa, que acompaña los procesos de planeación y desarrollo académico, seguimiento, autoevaluación y evaluación del programa, en procura del logro de los resultados de aprendizaje.

e. Vicerrectoría Académica: responsable de la proyección de la unidad académica y cumplimiento de las políticas institucionales que intervienen en el proceso formativo.

f. Consejo Académico: Máxima autoridad académica de la FESC, encargado de estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el Rector, el Vicerrector Académico, y demás miembros del Consejo y autoridades académico-administrativas de la FESC.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES MISIONALES:** La Ley 30 de 1992, establece como funciones misionales de las Instituciones de Educación Superior, la Docencia, la Investigación y la Extensión, con el mismo nivel de importancia.

**ARTÍCULO 12. FUNCIÓN DOCENCIA:** Permite la conservación de la cultura, entendida ésta como el acumulado histórico de conocimientos y valores de una sociedad en un contexto determinado. Se caracteriza por la sistematicidad con la que se desarrolla, por los fundamentos teóricos y prácticos sobre los que se construye y por el carácter profesional especializado de las personas que la ejercen.

**ARTÍCULO 13. FUNCIÓN INVESTIGACIÓN:** Aporta el perfeccionamiento, creación, desarrollo y sistematización del conocimiento, de manera que contribuya a la transformación y construcción de la cultura.

**ARTÍCULO 14. FUNCIÓN EXTENSIÓN:** Promueve la cultura en la Comunidad intrainstitucional y extrainstitucional, para contribuir a su desarrollo.

**ARTÍCULO 15. CURRÍCULO:** En la FESC el currículo se concibe como un proyecto de formación donde se articulan en forma ordenada y flexible, los principios, objetivos, contenidos, procesos, estrategias pedagógicas, metodológicas, medios y recursos, con el fin de producir aprendizajes que se traduzcan en propuestas de formación que respondan a los requerimientos del entorno y a las expectativas de la sociedad, con las exigencias de calidad requeridas para garantizar la competitividad.

**ARTÍCULO 16. PLAN DE ESTUDIOS:** El Plan de Estudios de la FESC, es una estructura curricular flexible, articulada, secuencial y complementaria, organizada por ciclos propedéuticos, donde la unidad de medida de programación son los créditos académicos. El Plan de estudios busca dar



respuesta, por una parte, a las necesidades cambiantes de la sociedad y, por la otra, a las capacidades, vocaciones e intereses particulares de los estudiantes, a través de asignaturas y/o módulos electivos y obligatorios.

**ARTÍCULO 17. CRÉDITO ACADÉMICO:** Es el tiempo estimado de 48 horas que el estudiante dedica al trabajo académico en función de su formación, aprendizaje y dominio de competencias que espera desarrollar en el programa. “Un crédito equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y demás horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje, sin incluir las destinadas a la presentación de las pruebas finales de evaluación.”

**ARTÍCULO 18. ASIGNATURA:** Conformar la malla curricular, o diseño curricular, tiene sentido por sí misma y la capacidad para estructurarse asociadamente con otros e involucrar las competencias genéricas que contribuyen a la formación integral. La asignatura es el compendio de contenidos, que integran un plan de estudios.

**ARTÍCULO 19. MÓDULO:** Es una unidad formativa organizada en actividades, que en su organización busca desarrollar las capacidades necesarias para que el estudiante pueda desempeñarse en una función productiva asociada a una unidad de competencia identificada por el sector productivo.

**ARTÍCULO 20. TUTORÍA:** En la modalidad Virtual, se entiende por tutoría los servicios de orientación, asesoría, acompañamiento, ofrecidos a los estudiantes, utilizando herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica, durante el desarrollo de un módulo virtual.

**ARTÍCULO 21. PACTO PEDAGÓGICO:** Al iniciar el curso, el docente dará a conocer a los estudiantes el programa correspondiente al plan de asignatura o de módulo y establece el pacto pedagógico.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Pacto Pedagógico se constituye en una herramienta por medio de la cual se acuerdan condiciones entre el docente y sus estudiantes, desde el primer día de clase, dentro de la normatividad institucional vigente. El Pacto Pedagógico cumple con la función de definir los límites de la clase y pactar las condiciones que facilitan la adecuada disposición para adquirir los conocimientos, el cumplimiento de los objetivos de la asignatura y propiciar una favorable convivencia al interior del grupo.

**ARTÍCULO 22. COMPETENCIA:** La FESC asume el planteamiento del Ministerio de Educación Nacional, en lo relacionado con los fundamentos conceptuales de las competencias, los incorpora en su modelo pedagógico y la conceptualiza para sus diferentes modalidades de formación, así: “la competencia debe ser entendida como un elemento que integra aspectos que tienen que ver con conocimientos, habilidades y valores, es decir comprende aspectos de tipo cognitivo, procedimental y actitudinal interrelacionados en la búsqueda de desempeños eficientes en entornos de trabajo asociados a un campo laboral concreto; desde esta perspectiva, la competencia es integral e integradora.” (F. Modelo Pedagógico)

**ARTÍCULO 23. CICLOS PROPEDEÚTICOS:** Los ciclos son unidades interdependientes, complementarias y secuenciales; acompañados de unos componentes propedéuticos, el cual hace referencia al proceso por el cual se prepara a una persona para continuar en el proceso de formación en pregrado.

**ARTÍCULO 24. PERÍODO ACADÉMICO:** Es el tiempo que se estipula en semanas calendario, para el normal desarrollo de los créditos respectivos. La extensión del período académico en cada nivel de los programas de pregrado y posgrado se aprueba por el Consejo Académico, previa sustentación del Vicerrector Académico.

## TITULO II: PREGRADO

### CAPÍTULO I: FORMAS DE INGRESO

**ARTICULO 25. FORMAS DE INGRESO:** Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución puede hacerlo como:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante de reintegro.
- c. Estudiante de transferencia interna.
- d. Estudiante de transferencia externa.
- e. Estudiante de movilidad.
- f. Estudiante de programas para la formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- g. Estudiante de formación continuada.
- h. Estudiante de articulación
- i. Estudiante extranjero.

**ARTÍCULO 26. ESTUDIANTE NUEVO:** Es aquel que ingresa por primera vez a un programa académico de pregrado, en la modalidad de atención presencial, distancia, virtual u otra, que se encuentre soportada en la normatividad institucional, dando cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, correspondientes al proceso de inscripción, (presentación de documentos requeridos y entrevista psicológica) y el pago de la matrícula financiera.

**PARÁGRAFO 1:** La FESC publicará semestralmente en la página web de la institución, el listado de estudiantes nuevos admitidos por programa.

**PARÁGRAFO 2:** Todo estudiante que ingrese por primera vez a la institución, deberá aplicar una prueba diagnóstica de idioma y, de acuerdo con el resultado, podrá solicitar la prueba clasificatoria de idiomas y se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las políticas correspondientes que regulan este procedimiento.

**ARTÍCULO 27. ESTUDIANTE DE REINGRESO:** Se entiende como el estudiante que realizó su retiro de la Institución de manera voluntaria habiendo cursado por lo menos un período académico y que solicita reingresar a fin de continuar su proceso de formación.

**ARTÍCULO 28. SOLICITUD DE REINGRESO:** El estudiante de modalidad presencial, a distancia o virtual, podrá solicitar su reingreso ante la oficina de Registro y Control mediante el formato de solicitudes académicas el cual podrá ser presentado de forma física o digital. Quedará a discreción de la Coordinación de Registro y Control, estudiar y aprobar los reingresos de los estudiantes, de acuerdo con los criterios fijados en las políticas del subproceso y siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente y que presenten su solicitud dentro de los términos establecidos en el calendario académico de la Institución. Todo estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudios vigente en el momento de ser aceptado.

**ARTÍCULO 29. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA INTERNA:** Se entiende por transferencia interna la solicitud que hace un estudiante para trasladarse de un programa a otro, dentro de la misma Institución, cumpliendo con los requisitos institucionales dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO 30 SOLICITUD DE TRANSFERENCIA INTERNA:** Los estudiantes regulares de la Institución, de la modalidad presencial, distancia y virtual podrán tramitar, ante el director del Programa, solicitud de cambio de programa, jornada y/o transferencia interna de modalidad, acogiéndose a las condiciones académicas y al estudio de homologación interna.

**PARÁGRAFO 1.** Para el ingreso al nuevo programa se homologarán las calificaciones de los cursos académicos comunes a los dos programas y se reconocerán los respectivos créditos electivos a que haya lugar y demás asignaturas requisitos de grado.

**PARÁGRAFO 2.** Para su avance en el plan de estudios del nuevo programa, El estudiante estará sujeto al nivel de desarrollo académico del mismo y a las condiciones de oferta de servicios definidos por el respectivo programa.

**ARTÍCULO 31. ESTUDIANTE DE TRANSFERENCIA EXTERNA:** Es aquel que, habiendo cursado estudios en otra Institución de carácter Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnológico y/o Profesional universitario, es admitido por la Institución en uno de sus programas académicos, previa homologación de los estudios realizados y hasta un máximo del 50% de las asignaturas o módulos del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 1:** Todo estudiante que ingrese por primera vez a la institución, deberá aplicar una prueba diagnóstica de idioma y, de acuerdo con el resultado, podrá solicitar la prueba clasificatoria de idiomas y se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las políticas correspondientes que regulan este procedimiento.

**ARTÍCULO 32. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA EXTERNA:** La solicitud de transferencia externa debe ser presentada ante el Director del Programa respectivo y debe anexarse el plan de estudios, los contenidos de las asignaturas, que hayan sido cursados con su respectiva intensidad horaria, y créditos académicos, calificaciones de las mismas y el certificado del examen ICFES.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Límites a la transferencia. La solicitud de transferencia se estudiará teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos, la entrevista con el área de Bienestar Institucional y el rendimiento académico que soporten los documentos que adjunta.

**ARTÍCULO 33. ESTUDIANTE EN MOVILIDAD:** Es aquel que, por convenio interinstitucional, nacional o internacional, curse uno o varias asignaturas, módulos o períodos académicos en la Institución.

**ARTÍCULO 34. ESTUDIANTE DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO:** Es aquel que la Institución admite en programas Técnicos Laborales, orientados a la formación y certificación en ocupaciones y oficios que faciliten el ingreso al medio laboral.

**ARTÍCULO 35. ESTUDIANTE DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN CONTINUADA:** En cualquiera de las siguientes modalidades:

a. Cursos libres. Definidos como programas de educación no formal, de corta duración y que certifican asistencia.

b. Cursos de formación empresarial a la medida. Cursos y diplomados certificados que buscan resolver necesidades puntuales de las organizaciones para la capacitación y actualización de sus colaboradores.

c. Cursos de formación empresarial con inscripción abierta. Cursos y diplomados de libre acceso para la actualización y complementación en temas de interés específico

**ARTÍCULO 36. ESTUDIANTE EN CURSOS DE ARTICULACIÓN CON LA EDUCACIÓN MEDIA:** Son los estudiantes matriculados en una institución de Educación Media, que previo convenio con la FESC, cursan asignaturas reconocidas en el plan de estudios de un programa académico de esta institución.

**PARÁGRAFO:** El Reglamento que rige las relaciones entre el estudiante matriculado en el programa de educación media y la FESC, estará determinado por el Manual de Convivencia correspondiente y el presente Reglamento académico y Estudiantil, tal como lo ordena la legislación vigente y demás normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTO DE TÍTULO:** La FESC reconocerá el Título de los aspirantes que provengan de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y que se encuentre registrada en el SNIES.

Para el ingreso al nivel de formación Profesional se reconocerá el título de Tecnología presentado a la Institución y para el ingreso al nivel Tecnológico, se reconocerá el Título de Técnico Profesional, lo anterior siempre y cuando sea de programas afines a la oferta académica vigente de la FESC.

**ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULO:** Todo aspirante que desee realizar su reconocimiento de título e ingresar en cadena de formación al nivel tecnológico o profesional en un programa ofertado por la FESC, debe cumplir con lo siguiente:

1. Pagar el valor pecuniario del “Formulario solicitud Reconocimiento de Título”.
2. Diligenciar el formulario para solicitar el Reconocimiento de Título en la oficina de Mercadeo Estratégico de la FESC, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del documento de identificación.
  - b. Fotocopia del diploma y acta de grado del título que lo acredita como técnico profesional o como tecnólogo de una Institución de Educación Superior reconocida por el MEN.
3. La información será evaluada por el Director del programa correspondiente, para verificar si el Título es afín al programa de nivel Tecnológico o profesional al que el aspirante desea ingresar, así mismo, determinar si requiere nivelar algún área de conocimiento del plan de estudios.
4. El Director del programa deberá enviar el resultado del estudio al Vicerrector Académico, quien generará una comunicación dirigida a la Coordinación de Registro y Control en el cual se informa las condiciones en las que el aspirante continuará su proceso de formación del nivel Tecnológico o Profesional en la Institución.
5. Una vez se hayan establecido las condiciones de ingreso, el aspirante deberá:
- T
- 5.1 Cancelar el valor de la Inscripción
  - 5.2 Diligenciar el formato de inscripción
  - 5.3 Realizar la matrícula académica
  - 5.4 Realizar la matrícula financiera
  - 5.5 Presentar prueba diagnóstica de idioma y podrá solicitar la prueba clasificatoria de idiomas, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

**PARÁGRAFO 1:** Los estudiantes que se encuentren en cadena de formación en la FESC, realizan el proceso de Reconocimiento de Título en forma automática, desde el área de Registro y Control.

**PARÁGRAFO 2:** Los estudiantes que soliciten reconocimiento de título mediante convenios previamente establecidos se les aplicará las condiciones especiales en el convenio.

**ARTÍCULO 39. CLASES DE ESTUDIANTES:** Los estudiantes de la Institución se clasifican en:

- a. Estudiante regular: Aquella persona que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado y las modalidades conducentes a título.
- b. Estudiante no regular: Aquella persona matriculada en programas de Educación Continuada, cursos libres, y otros programas académicos no conducentes a título universitario

**ARTÍCULO 40: HOMOLOGACIÓN:** Se entiende por homologación, el reconocimiento de los contenidos temáticos y de la nota obtenida en las asignaturas que han sido cursadas por los estudiantes y que obedezcan a un programa registrado en el SNIES. Solo se aceptará la homologación cuando la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas o módulos que se vayan a homologar, y los contenidos temáticos sean iguales, similares o afines. No se homologarán aquellas asignaturas o módulos que la Dirección del programa considere indispensables en la formación y orientación profesional del estudiante, o los directamente relacionados con la normatividad (cuando en el periodo ha sufrido cambios) y se homologará hasta un máximo del 50% del total de las asignaturas o módulos del programa académico.

**PARÁGRAFO 1:** Para estudiantes de transferencia interna no aplica un porcentaje límite de asignaturas en la homologación.

**PARÁGRAFO 2:** Las homologaciones se realizan antes de iniciar su formación en la institución.

**ARTÍCULO 41. REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN:** Toda solicitud de homologación deberá ser presentada por escrito y radicada en la oficina de Gestión Documental (Registro de Correspondencia), quien la remite al Director del Programa, para que éste con su equipo, conceptúen previa revisión del cumplimiento de los respectivos soportes y pago de los derechos pecuniarios cuando a ello hubiere lugar. Luego, será enviado a la Vicerrectoría Académica, para la respectiva aprobación. Para estudiar las solicitudes de homologaciones, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita del estudio de homologación o nivelación, en la cual el aspirante manifiesta que conoce los criterios establecidos por la FESC y cumple con los requisitos determinados por el presente reglamento.
- b. Certificado de calificaciones en original que contenga número de créditos por curso académico, calificación obtenida y fecha de realización de los estudios.
- c. Protocolo académico del curso académico realizado, debidamente refrendados por la dependencia autorizada de la Institución de origen.
- d. Fotocopia del diploma de Técnico Profesional o Tecnólogo, y del acta de grado en caso de que el aspirante desee ingresar al segundo o tercer nivel de formación.
- e. Certificados de experiencia profesional, cuando solicite homologación de la formación tecnológica.
- f. Fotocopia del recibo de pago de derechos pecuniarios por concepto del estudio de homologación. (Cuando la homologación corresponda a estudios realizados en otras instituciones)
- g. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

**PARÁGRAFO 1.** Sólo se homologarán las asignaturas que tengan mínimo una nota aprobatoria de tres puntos cinco (3.5).

**PARÁGRAFO 2.** Sólo se homologarán asignaturas con una antigüedad máxima de cinco (5) años y que no se vean afectadas por cambios de normatividad.

**PARÁGRAFO 3.** Homologación de Estudios Técnicos Laborales: El estudiante que solicite homologación de asignaturas correspondientes a un programa Técnico Laboral deberá presentar, además, de los requisitos mencionados, la certificación por la norma técnica de calidad vigente.

**PARÁGRAFO 4.** La FESC, reconoce título de los estudios de técnico profesional o tecnólogo cuando acrediten el título y el acta de grado de estudios en áreas afines a las cuales se inscribe.

**PARÁGRAFO 5.** Los estudios de homologación sólo se realizarán cuando el estudiante ingresa por primera vez a un programa.

**PARÁGRAFO 6.** Los solicitantes que aspiren a ingresar a un programa cuya metodología sea a distancia o distancia-virtual, radicarán documentos requeridos de manera física o por correo electrónico en la oficina de Gestión documental.

**PARÁGRAFO 7.** El Consejo Académico queda facultado para conceptuar y aprobar los casos excepcionales.

**PARÁGRAFO 8.** Los aspirantes que hayan cursado un programa en la Media Técnica en algún colegio que tenga convenio de articulación con la FESC, presentarán la constancia de estudio. En caso de cambio de programa, solicitaran transferencia interna.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LOS ESTUDIOS DE HOMOLOGACIÓN:** Todo estudio de homologación tendrá vigencia máxima de un (1) año a partir de su aprobación. Si transcurrido este tiempo el aspirante no se matricula en el programa académico, o no paga los derechos pecuniarios correspondientes, el estudio no tendrá validez

## **CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 43. INSCRIPCIÓN:** La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la FESC.

**ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN:** Para realizar la inscripción en las modalidades Técnica Profesional, Tecnología y Profesional Universitario en las metodologías presencial, distancia y distancia – virtual se requiere:

1. Realizar preinscripción en la plataforma académica de la FESC, la cual habilita el formulario de inscripción.
2. Realizar el pago del formulario de inscripción.
3. Diligenciar el formulario de inscripción a través de la plataforma académica dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, adjuntando los siguientes documentos así:
  - a. Una fotocopia ampliada al 150% y legible del documento de identidad.
  - b. Fotocopia del título de bachiller y acta de grado.
  - c. Resultados de pruebas de estado SABER 11
  - d. Fotografía tipo carné

**PARÁGRAFO 1.** Pueden inscribirse para estudiar programas Técnicos Profesionales, las siguientes personas:

- a. Las personas mayores de 16 años que hayan aprobado noveno grado.
- b. Las personas que presenten título de Técnico Laboral de una institución de formación para el trabajo y desarrollo humano debidamente certificada o del SENA, según ley 749 de 2002.
- c. Los jóvenes que estén realizando el décimo Grado, mediante el programa de articulación de la FESC.

**PARÁGRAFO 2.** Pueden inscribirse para estudiar programas Tecnológicos, las siguientes personas:

- a. Las personas que acrediten título de técnico profesional en programas afines con la oferta de la FESC de instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante código SNIES.
- b. Poseer título de bachiller, o su equivalente en el exterior debidamente convalidado y el resultado de las pruebas de Estado para el ingreso a la Educación Superior o su equivalente en el exterior.

**PARÁGRAFO 3.** Pueden inscribirse para estudiar el nivel Profesional Universitario, las siguientes personas:

- a. Las personas que acrediten título de tecnólogo en programas afines con la oferta de la FESC de instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante código SNIES.
- b. Resultados pruebas saber TyT

**PARÁGRAFO 4.** El estudiante de la FESC que continúe al nivel tecnológico o profesional inmediatamente finalice el nivel anterior, no cancelará el formulario de inscripción, pero deberá diligenciarlo, como soporte del ingreso al nuevo nivel de formación.

**PARÁGRAFO 5.** Los estudiantes extranjeros deberán presentar cédula de extranjería, pasaporte vigente, visa estudiantil vigente, Permiso Especial de Permanencia otorgado por Migración Colombia, o el documento que para tal efecto expida la entidad competente, el título de bachiller y acta de grado convalidados ante el MEN y los resultados de las pruebas Saber equivalentes en su país, según lo establecido en las políticas de Admisiones aprobadas por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 6.** Toda inscripción es válida únicamente para el período académico en el cual se realiza y su valor no es reembolsable ni transferible en ningún caso.

### **CAPÍTULO III: ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 45 LA ADMISIÓN:** La admisión es el acto por el cual la FESC, selecciona académicamente, de la población estudiantil que solicitó de manera voluntaria la inscripción a la Institución, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos puedan matricularse en cualquiera de los programas ofertados.

**PARÁGRAFO 1. ENTREVISTA PSICOLÓGICA:** La FESC, realizará a todo estudiante nuevo, una entrevista psicológica de ingreso de carácter obligatoria, que le permita caracterizar la población,



con el fin de consolidar la política de retención estudiantil y establecer estrategias de mejoramiento en los procesos formativos, cualificación vocacional, actividades específicas de consejería y bienestar universitario. Su diseño y aplicación será direccionada por el Consejo Académico y es responsabilidad del área de Bienestar Institucional.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la situación lo amerite, Bienestar Institucional orientará la entrevista psicológica de ingreso a determinar situaciones particulares relacionadas con las políticas de inclusión, que le permitan a la FESC tomar decisiones relacionadas con el acceso, permanencia y graduación. El Consejo Académico analizará situaciones particulares.

**PARÁGRAFO 3.** Los aspirantes a programas de modalidad distancia o virtual, realizarán la entrevista psicológica, de forma presencial o utilizando mediaciones tecnológicas.

**ARTÍCULO 46. RESERVA DE CUPO:** El estudiante al ingresar a la FESC por primera vez y que por fuerza mayor no se matricule en el periodo académico para el cual obtuvo la admisión, podrá solicitar reserva del cupo para el siguiente semestre, mediante solicitud realizada ante el área de registro y control.

**PARÁGRAFO 1.** Aplica para todos los estudiantes admitidos no matriculados académica o financieramente en las modalidades presencial, distancia y virtual.

**ARTÍCULO 47. RESULTADO DEL PROCESO DE ADMISIÓN:** La Coordinación de Registro y Control dará a conocer los resultados de admisión a los aspirantes a través de correo electrónico. Del mismo modo, será la dependencia encargada de socializar los resultados de admisión totales, los cupos de cada programa y la relación global de aspirantes admitidos en cada semestre académico. La lista de aspirantes admitidos-matriculados para el primer semestre se publicará semestralmente en la página web de la institución, mediante el acto interno correspondiente, diez días antes de la presentación de los primeros previos.

#### **CAPÍTULO IV: MATRICULA**

**ARTÍCULO 48. MATRÍCULA:** La matrícula es el acto voluntario mediante el cual el estudiante se compromete con la FESC, a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Institución, y ésta, le ofrece una Formación Técnica Laboral, Técnica Profesional, Tecnológica, Profesional Universitaria y Posgradual, acorde con la oferta académica. La matrícula se clasifica en:

- a. Académica: Inscripción de asignaturas en la plataforma académica.
- b. Financiera: Legalización de la matrícula académica, soportada en el pago de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La matrícula que se realiza dentro del periodo regular establecido por la Institución en su calendario académico se conoce como MATRÍCULA ORDINARIA. La MATRÍCULA EXTRAORDINARIA es la realizada por fuera del periodo ordinario, fijado por la institución en su calendario académico. La Institución definirá mediante Resolución el valor de la matrícula ordinaria, la cual será aprobada por el Consejo Superior y enviada al MEN y publicada en la página Web de la

Institución. La FESC definirá el valor de la matrícula extraordinaria, de acuerdo con los tiempos establecidos en el calendario académico, a menos que exista causa o fuerza mayor, debidamente justificada y autorizada por Rectoría.

**ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA MATRÍCULA:** Para la matrícula se exigirán los siguientes requisitos:

**a. Estudiantes Antiguos:**

1. Estar a paz y salvo con la institución.
2. Realizar el pago de los derechos de matrícula en los plazos establecidos en el calendario académico.

**b. Estudiantes nuevos del nivel de formación Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario:**

1. Formulario de Inscripción, correctamente diligenciado y firmado junto con los documentos correspondientes.
2. Formulario de entrevista psicológica, debidamente diligenciado, avalado por Bienestar Institucional.
3. Pago por concepto de derechos pecuniarios de matrícula.
4. Pago del seguro estudiantil y estampilla procultura.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes a modalidad virtual enviarán la documentación vía correo certificado o digitalizados al correo electrónico establecido por la institución para tal fin, consignado en la página web de la FESC.

**PARÁGRAFO 2.** El área de Registro y Control deberá realizar la validación de los documentos exigidos para cada nivel de formación en el proceso de inscripción y los documentos específicos exigidos de acuerdo con la forma de ingreso, según sea el caso, junto con los mencionados en el presente artículo, para proceder con su vinculación a la Institución.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS ESPECIALES DE MATRÍCULA:** Los estudiantes que acrediten el nivel Técnico Profesional, para continuar el nivel Tecnológico, deberán acreditar la aprobación de los módulos propedéuticos, correspondientes al nivel Tecnológico; de lo contrario, deberán matricularlos al iniciar el nivel Tecnológico. Similar situación ocurre, para iniciar el Nivel Profesional. Además, deben diligenciar el formulario de Inscripción y presentar los documentos requeridos en el proceso de matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** Quienes cursen y reciban su título de Técnico Profesional, sin ser bachilleres, y opten por el ingreso al ciclo tecnológico, deberán acreditar el título de bachiller, haber presentado el examen de Estado y cumplir los criterios de homologación y validación de la institución.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que provenga de otra institución de Educación Superior, se le homologarán las materias realizadas, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO 3.** En casos excepcionales el Consejo Académico analizará las solicitudes formales de los estudiantes que no hayan obtenido el título nivel Técnico Profesional o Tecnológico cursado en la FESC, para darle continuidad al siguiente nivel.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes de metodología a distancia – virtual deben realizar el procedimiento de la matrícula de acuerdo con el instructivo consignado en la página web de la FESC.

**PARÁGRAFO 5.** Convenio Andrés Bello: Los estudiantes que pertenezcan a países del Área Andina, cobijados por el convenio Andrés Bello, están exentos de presentar el examen de Estado (SABER 11).

**ARTÍCULO 51. MATRÍCULA SEGÚN EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS:** La matrícula que realiza el estudiante en cualquiera de los programas que ofrece la institución podrá realizarse según el sistema de créditos académicos, o de la manera en que la Institución lo tenga previsto, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior en la Resolución de Derechos Pecuniarios.

**PARÁGRAFO 1:** la matrícula financiera, dependerá del número de créditos que el estudiante matricule en el periodo académico, cuando se trata de la modalidad de matrícula por el sistema de créditos, sin embargo, el Consejo Superior podrá reglamentar otra modalidad de matrícula financiera.

**PARÁGRAFO 2.** Mediante el sistema de matrícula por créditos académicos el estudiante matriculará mínimo 15 y máximo 25 créditos académicos.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante podrá matricular un número de créditos académicos superior al establecido para el semestre, siempre y cuando su rendimiento académico, tenga un promedio ponderado igual o superior a 3.5 (tres cinco). En cualquiera de los casos se requiere autorización del Director del Programa. La Vicerrectoría Académica se encargará de verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo y de notificar a las instancias correspondientes su incumplimiento.

**PARÁGRAFO 4.** El estudiante podrá matricular un número de créditos inferior al establecido para el semestre, sin que ello afecte su condición de estudiante regular, previa justificación autorizada por Rectoría.

**PARÁGRAFO 5.** Los estudiantes correspondientes al primer semestre de cada ciclo cancelarán la totalidad de los créditos académicos definidos en el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 6.** El área de Registro y Control revisará las solicitudes especiales y serán remitidas para análisis y aprobación de Rectoría o del Consejo Académico, según corresponda.

**ARTÍCULO 52. PRIORIDAD EN LA MATRICULA DE ASIGNATURAS:** Todo estudiante estará obligado a inscribir de forma prioritaria, las asignaturas pendientes de los semestres anteriores y las asignaturas que debe repetir, según sea el caso y en caso necesario, las autorizadas por el Consejo Académico, previo análisis del Director de Programa.

**ARTÍCULO 53. AVANCE EN LOS PROCESOS DE FORMACIÓN:** La duración del nivel de formación está determinada por el sistema de créditos académicos establecido en el plan de estudios.

El estudiante avanzará en el proceso formativo acorde con el número de créditos académicos

promedio que matricule y apruebe en cada período académico, por lo tanto, será el estudiante quien administre su propio proceso formativo, el cual estará sujeto a la programación académica semestral de la FESC. La institución le brindará al estudiante la asesoría necesaria para que acierte en sus decisiones a través del sistema de inscripciones previas a la matrícula y del sistema de consejerías, orientadas por la dirección académica de cada programa.

**ARTÍCULO 54. VALOR PECUNIARIO DEL CRÉDITO ACADÉMICO:** El valor pecuniario del crédito académico para cada uno de los ciclos será aprobado anualmente por el Consejo Superior atendiendo los lineamientos del Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 1.** El valor pecuniario de la matrícula será el resultado de multiplicar el número de créditos académicos matriculados por el valor económico asignado al crédito académico establecido para cada programa, o de la manera en que la Institución lo tenga previsto de acuerdo con lo establecido por el Consejo Superior en la Resolución de derechos Pecuniarios.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que matricule asignaturas programadas en otro programa académico deberá cancelar sobre el valor del crédito correspondiente al programa al que pertenece.

**ARTÍCULO 55. CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN:** Una vez matriculado académica y financieramente por primera vez, el estudiante recibirá el carné que lo acredita como estudiante de la institución, el cuál será validado semestralmente.

**PARÁGRAFO 1.** Para el caso de estudiantes en metodología distancia-virtual, el carné lo recibirá por correo físico, o según lo disponga la institución.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de pérdida del carné, el estudiante podrá solicitar al área de comunicaciones un duplicado, para lo cual cancelará los derechos pecuniarios estipulados, previa presentación de la denuncia por pérdida ante la autoridad pertinente.

**ARTÍCULO 56. PÉRDIDA PROVISIONAL DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:** La calidad de estudiante se pierde cuando ocurre una de las siguientes circunstancias:

- a. El estudiante suspende los estudios solicitando por escrito la cancelación de la matrícula.
- b. Por enfermedades infectocontagiosas, previo dictamen médico, que considere inconveniente su permanencia en la FESC.
- c. Haya perdido el derecho a permanecer en el programa por rendimiento académico insuficiente o por comportamientos inadecuados, de acuerdo con lo establecido en este reglamento o en las normas institucionales, previo reporte del Comité Curricular avalado por Bienestar Institucional y aprobado por Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** La pérdida provisional de la calidad de estudiante será aprobada por el Consejo Académico, socializada y/o notificada por el Director de Programa.

**ARTÍCULO 57. PÉRDIDA DEFINITIVA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE:** El estudiante pierde definitivamente su calidad de estudiante en los siguientes casos.

- a. El estudiante es expulsado de la Institución como resultado de la aplicación del régimen disciplinario.
- b. Por comportamientos inadecuados reiterativos, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Cuando haya sido condenado por la justicia penal ordinaria.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el estudiante presente comportamientos inadecuados que atenten contra los valores y principios institucionales, se adelantará el proceso disciplinario respectivo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento con registro en su hoja de vida, si persiste su comportamiento perderá su condición de estudiante del programa adscrito, en calidad “PFI” por fuera de la Institución. La Institución se reserva el derecho de permanencia de estudiantes por fallas comportamentales

**ARTÍCULO 58. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA ACADÉMICA:** El estudiante podrá solicitar al Consejo Académico la cancelación de la matrícula académica, en los siguientes casos:

- a. Cuando ocurra un caso por accidente o enfermedad debidamente soportada por la EPS y éste sea comunicado a la Institución durante los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho caso, el Comité de Planeación lo analizará y determinará el porcentaje de reserva o devolución.
- b. A solicitud del estudiante por motivo de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la iniciación de actividades académicas. En este caso se realizará la devolución del 70%.
- c. Por la suspensión de la oferta de una asignatura o de un semestre, por parte de la Institución, en cuyo caso el trámite de la devolución o reserva se hará de oficio por el 100%. La institución reservará el valor correspondiente a la matrícula de los créditos, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la notificación de la suspensión del curso.
- d. Salvo los casos establecidos en los literales anteriores, el estudiante podrá solicitar la cancelación académica extraordinaria de su semestre o asignaturas, hasta una semana después de haberse registrado la tercera nota, cancelando los derechos pecuniarios equivalentes al 40% del valor cancelado financieramente por los créditos de la asignatura o semestre. Lo anterior, no aplica para electivas de Bienestar, ni cursos de inglés.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos anteriores, se le comunicará por escrito la decisión tomada y en el momento en que el estudiante reactive la matrícula, deberá sujetarse al plan de estudios vigente.

**PARÁGRAFO 2:** En casos diferentes a los literales anteriores, la Institución no realizará devolución de dineros de matrícula.

**PARÁGRAFO 3:** En ningún caso la institución realizará devolución de dinero por concepto de inscripción, seguro estudiantil y estampilla pro-cultura.

**ARTÍCULO 59. INVALIDEZ DE LA MATRÍCULA:** No será válida la matrícula ni se hará devolución del dinero al estudiante que ingrese a la Institución sin cumplir las normas establecidas en el presente reglamento u otras normas expedidas por la Institución.

**ARTÍCULO 60. INEFICACIA DE LA MATRÍCULA:** La matrícula que se realice presentando documentos falsos, adulterados o por el incumplimiento de los compromisos adquiridos desde el proceso de inscripción, no surtirá ningún efecto y la Institución se abstendrá de hacer devolución alguna por concepto de los pagos realizados.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El estudiante deberá dar cumplimiento a los compromisos del proceso de inscripción por un periodo de un semestre académico, y solo será prorrogado por otro semestre, mediante solicitud escrita aprobada por Consejo Académico.

**ARTÍCULO 61. ASIGNACIÓN DE DERECHOS PECUNIARIOS:** Los derechos pecuniarios por la prestación de los servicios que ofrece la FESC, serán fijados por el Consejo Superior, remitidos al Ministerio de Educación Nacional y podrán ser consultados en la página web de la institución acorde con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la política institucional.

## **CAPÍTULO V: ESTRUCTURA CURRICULAR**

**ARTÍCULO 62. ÁREAS O CAMPOS DE FORMACIÓN:** Para la organización académica de los currículos de los programas de formación de pregrado (técnicos, tecnológicos, profesionales y especialista) que ofrece la FESC, se tendrán en cuenta las condiciones básicas, de manera particular lo relacionado con las áreas o campos de formación. Éstas buscan la formación integral, intercultural e interdisciplinar del estudiante mediante la articulación estructural de las áreas básicas, profesional, énfasis y Socio humanística, que contribuya al logro del perfil de egreso con base en los resultados de aprendizaje del programa.

**ARTÍCULO 63. PLAN DE ESTUDIO:** Con el fin de garantizar la transparencia de la información que se suministre públicamente, el programa debe indicar el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje esperados en cada nivel de formación, el plan de asignaturas con detalles de créditos académicos, componente electivo y modalidad del mismo.

Los Lineamientos Institucionales para el Diseño Curricular en la FESC, orientan el proceso de actualización curricular de los programas derivados de los procesos de autoevaluación.

**ARTÍCULO 64. ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PROGRAMA.** El plan de estudios indistintamente de la modalidad está organizado por áreas y componentes de formación, integradas por asignaturas de carácter obligatorio que deben cursarse y aprobarse como requisito de grado y un componente flexible dado por las electivas de profundización que son elegidas por el estudiante en el área disciplinar, transversal o estructurar su propia línea electiva acorde con sus intereses profesionales.

El programa incluye los cursos obligatorios adicionales que complementan la formación integral del estudiante, que son: Cursos de inglés y las electivas de Bienestar o de integralidad previstas en cada nivel de formación.

**ARTÍCULO 65. SEGUIMIENTO AL APRENDIZAJE:** el programa realiza seguimiento al aprendizaje de los estudiantes que permitan reconocer el desarrollo de competencias genéricas y específicas durante el proceso formativo, iniciando con la identificación del perfil de ingreso, al finalizar el nivel de técnica profesional, Tecnológico y profesional.

Proceso que se adelanta desde el programa de mejoramiento académico y se articulará con los demás a que haya lugar. El Consejo Académico acompañará y realizará seguimiento al proceso.

## CAPITULO VI: DE LAS ELECTIVAS Y CURSOS DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**ARTÍCULO 66. ELECTIVAS DE PROFUNDIZACIÓN:** La FESC, al estructurar su plan de estudios, considera fundamental la interdisciplinariedad y la flexibilidad, buscando formar técnicos, tecnólogos, profesionales que se adapten a los progresos en el conocimiento y a los cambios requeridos por el mundo globalizado.

Los cursos electivos de profundización le brindan al estudiante la oportunidad de explorar, investigar y actuar en aspectos relacionados con la actualidad de la profesión, la proyección, los intereses personales. El estudiante podrá elegir entre:

- Línea electiva disciplinar prevista en el programa que le permita profundizar en un área específica del conocimiento.
- Estructurar su propia línea electiva acorde con su interés personal y profesional.

**ARTÍCULO 67. CURSOS ELECTIVOS DE BIENESTAR:** Permiten el desarrollo integral del estudiante y fortalecen las relaciones interpersonales. El estudiante seleccionará libremente, de una serie de cursos de carácter cultural, deportivo, artístico y espiritual, el cual deberá cursar y aprobar como requisito de grado para su titulación de acuerdo con la siguiente tabla:

MODALIDAD	CICLO	CURSOS	RANGO
Presencial	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnólogo	Uno	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación
Distancia	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnólogo	Uno	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación
Virtual	Técnico	Uno	Aprobación
	Tecnólogo	Uno	Aprobación
	Profesional	Uno	Aprobación

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes podrán adelantar las electivas de Bienestar garantizando, mínimo, el número exigido para graduarse.

**PARÁGRAFO 2.** La participación durante un semestre en los semilleros de investigación será reconocida como electiva de bienestar según informe y aprobación de la Dirección de investigaciones.

**PARÁGRAFO 3.** Para que se dé apertura a un curso de electiva de bienestar se deberá contar con un mínimo de 18 estudiantes.

**PARÁGRAFO 4.** La participación durante un año mínimo en los grupos estables de danzas, teatro, música, selecciones deportivas competitivas será reconocida como electiva de bienestar previo aval de la Coordinación de Bienestar Institucional.

**PARÁGRAFO 5.** La pérdida de una electiva de Bienestar sin causa justificada dentro del período académico vigente no es habilitable y el estudiante deberá matricularse nuevamente, cancelando los derechos pecuniarios equivalente al valor de un crédito académico, según el nivel de formación y del programa en que se encuentre matriculado.

**ARTÍCULO 68. CURSOS DE IDIOMA OBLIGATORIOS:** La Educación Superior demanda el desarrollo de competencias interculturales que promuevan la interacción del estudiante con el futuro profesional en diversos escenarios. De esta forma, desde el proceso de internacionalización se crean las condiciones para acceder a más información en el campo del conocimiento científico y tecnológico, y de la literatura que soporta las especificaciones técnicas para el funcionamiento y desarrollo de los objetos tecnológicos correspondientes a la actividad de formación. Por lo anterior, la FESC promueve en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) estrategias de bilingüismo, que articuladas a los planes de estudio favorecen la competitividad del futuro egresado en su campo de acción.

Por lo tanto, el estudiante para optar por el título de técnico profesional, tecnología y profesional universitario, deberá acreditar los siguientes cursos:

NIVEL	INGLÉS – FRANCES	CONDICIÓN
Técnico	Dos (2) niveles A1:1 A1:2	Aprobado
Tecnólogo	Cuatro (4) niveles A1:1 A1:2 A2:1 A2:2	Aprobado
Profesional	Seis (6) niveles A1:1 A1:2 A2:1 A2:2 B1:1 B1:2	Aprobado

**PARÁGRAFO 1.** El Programa de Administración Turística y Hotelera, deberá acreditar 9 niveles de inglés o francés, de los cuales tres niveles corresponden a las áreas técnicas de desempeño y esto aplicará para otros programas cuando el Consejo Académico lo considere pertinente.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que ingresen por primera vez a la institución, homologantes, con reconocimiento de título o pertenecientes a convenios con la institución, deberán presentar la PRUEBA DIAGNOSTICA DE IDIOMA y de acuerdo con los resultados, podrán presentar la PRUEBA CLASIFICATORIA DE IDIOMA, que le permitirán ubicarse en el nivel que corresponda según el resultado de este, de acuerdo con las políticas aprobadas por Consejo Académico y cancelando el valor de derechos pecuniarios.



**PARÁGRAFO 3.** Para posibilitar la culminación de estudios en el tiempo justo y alcanzar los estándares de dominio, calidad y competencias de acuerdo con el Marco Común Europeo, el estudiante que haya cursado y aprobado cualquier nivel de un idioma, pero suspenda sus estudios por un lapso superior a dos años, es decir que no tenga continuidad, deberá presentar un examen de clasificación para verificar el dominio y manejo del idioma, requisito para acceder al nivel superior. Se tendrá en cuenta el resultado de dicho examen para clasificar al estudiante en el nivel que le corresponde, de acuerdo con sus conocimientos.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes deberán cumplir con la continuidad académica empezando con el nivel A1:1 desde el segundo semestre para que al presentar las pruebas Saber alcancen a tener el nivel mínimo de competencia exigido.

**PARÁGRAFO 5.** En caso de pérdida de cualquier nivel el estudiante deberá cursarlo nuevamente.

**PARÁGRAFO 6.** La FESC exigirá al estudiante la presentación de la prueba internacional de idioma como requisito de grado del nivel profesional, según el procedimiento establecido por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 69. COMPONENTES PEDAGÓGICOS:** Para efectos de regular los procesos formativos, y apoyar el trabajo independiente del estudiante, toda asignatura constará de una guía de aprendizaje como instrumento didáctico de mediación pedagógica en los procesos de aprendizaje.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El docente responsable acompañará, asesorará y orientará los procesos de aprendizaje del estudiante y retroalimentará sus resultados evaluativos, además de trabajar en red y de manera articulada con los demás docentes y con el Director del programa para mejorar permanentemente la calidad de la formación otorgada.

**ARTÍCULO 70. APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y ACOMPAÑAMIENTO DOCENTE:** El aprendizaje autónomo tiene como base el estudio independiente o trabajo personal del estudiante que le permita afianzar el conocimiento, para lo cual el docente a través de la guía de aprendizaje propiciará las condiciones y escenarios pedagógicos, didácticos y tecnológicos conforme la modalidad.

**PARÁGRAFO 1.** En la modalidad presencial, y conforme el sistema de créditos, por cada hora de trabajo presencial de acompañamiento docente en el aula a la semana, el estudiante debe dedicar dos horas de trabajo independiente a la semana.

**PARÁGRAFO 2.** En la modalidad distancia y virtual, y conforme el sistema de créditos, por cada hora de trabajo de acompañamiento tutorial a la semana, el estudiante debe dedicar tres horas de trabajo independiente a la semana.

## **CAPÍTULO VII: INDUCCIÓN**

**ARTÍCULO 71. INDUCCIÓN.** Al inicio de cada período académico se programará una sesión de inducción a los estudiantes nuevos (Primero, cuarto y séptimo) con el fin de que estos se familiaricen y conozcan la identidad, políticas institucionales y reciban las orientaciones definidas para convivir

en comunidad y desarrollar la actividad académica con éxito con el fin de crear un sentido de pertenencia hacia la Institución. Ejercicio que continúa con el desarrollo de la asignatura de Cátedra FESC, cultura y valores durante el primer semestre académico.

**PARÁGRAFO 1.** Para los estudiantes de modalidad virtual, la inducción se realizará a través de medios y mediaciones tecnológicas diversas, acorde con las herramientas disponibles por la institución.

**PARÁGRAFO 2.** Se desarrollarán mínimo dos encuentros con padres de familia o acudientes de estudiantes nuevos con el propósito de integrarlos al proceso formativo e institucional.

**ARTÍCULO 72. PRUEBA DIAGNÓSTICA DE IDIOMA:** Se realizará la caracterización de los estudiantes nuevos con el fin de identificar el nivel de dominio de un segundo idioma, prueba escrita que será programada para ser desarrollada antes de iniciar las clases regulares con los estudiantes de primer semestre, según las políticas definidas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 73. PRUEBA CLASIFICATORIA DE IDIOMA:** Los estudiantes que ingresen a primer semestre, teniendo en cuenta los resultados de la prueba diagnóstica, podrán solicitar la presentación de una prueba oral, la cual validará el nivel de conocimiento que demuestre el estudiante, estableciendo el curso obligatorio al cual ingresará, previa cancelación de los derechos pecuniarios. Los resultados de estas pruebas serán presentados ante Consejo Académico y aprobados mediante el Acto Interno correspondiente, teniendo en cuenta la reglamentación que para tal efecto establezca la Institución

**ARTÍCULO 74. CALENDARIO ACADÉMICO:** Con el fin de garantizar el normal desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, investigativas, de extensión y de bienestar institucional, de cada período académico, se establecerá la programación de las diferentes actividades mediante el calendario académico, aprobado por Consejo Académico y será de conocimiento público.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico podrá resolver los problemas que surjan por imprevistos o casos de fuerza mayor que impidan el normal desarrollo del calendario, dejando registros en las Actas de este órgano de gobierno.

## **CAPÍTULO VIII: SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 75. DE LA APLICACIÓN DE LAS EVALUACIONES.** Los docentes sólo podrán aplicar evaluaciones al estudiante que figure en los listados oficiales generados por el Sistema de Información Académico.

**ARTÍCULO 76. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE:** La evaluación como parte integral de las mediaciones formativas que utiliza la institución, verifica la comprensión de la realidad, la apropiación del conocimiento y el desarrollo de las competencias previstas en los componentes curriculares, en términos del avance de las disciplinas, el desarrollo de la investigación y el mejoramiento continuo de las relaciones e interacciones académicas, pedagógicas, laborales (productivas) y sociales de los estudiantes en su proceso de aprendizaje autónomo.

La institución utilizará diversos métodos y herramientas para el ejercicio de las actividades evaluativas, de tal manera que el estudiante demuestre el desarrollo de la competencia a partir del logro de los resultados de aprendizaje esperados en el programa.

Por lo anterior la Institución utiliza los siguientes tipos de evaluación:

a. Autoevaluación: Entendida como una oportunidad para que el estudiante revise, reflexione y se evalúe críticamente frente a los avances académicos alcanzados. La autoevaluación tiene un estricto carácter cualitativo y formativo.

b. Coevaluación: Es un proceso colaborativo que se realiza entre los compañeros del curso que favorece la retroalimentación cualitativa, mediante la valoración y reconocimiento del trabajo del otro, actuando con objetividad, equidad, honestidad y ética, siendo de estricto carácter cualitativo y formativo.

c. Heteroevaluación: Tiene por objeto la verificación de competencias y logros de aprendizaje. Es realizada por el docente mediante pruebas orales o escritas, trabajos de investigación, ensayos, informe de prácticas, estudio de casos, foros, paneles, sustentación de trabajos o cualquier otro procedimiento que se considere adecuado para realizar el acompañamiento, seguimiento y valoración del desempeño académico del estudiante.

Los criterios de la heteroevaluación que el docente puede aplicar entre otros, pueden ser:

- Técnicas de presentación y estética
- Sustentación (argumentación, dominio del tema, coherencia.)
- Calidad e innovación
- Cumplimiento y puntualidad

La heteroevaluación se aplicará en coherencia con la modalidad del programa y conforme las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 77. PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN:** El proceso evaluativo busca que el estudiante de la FESC, sea competente para el desarrollo de procesos y procedimientos en diferentes situaciones y contextos, de acuerdo con el perfil ocupacional establecido para el programa en el cual se matriculó. La evaluación en la FESC cumple con los siguientes objetivos:

- a. Evidenciar la apropiación de las competencias propuestas en la asignatura o módulo en coherencia con el desempeño profesional y ocupacional deseado.
- b. Evidenciar el logro de los resultados de aprendizaje propuestos en cada asignatura o módulo del programa académico según el perfil profesional y ocupacional establecido.
- c. Valorar el grado de pertinencia específico de los contenidos en el proceso pedagógico desarrollado.
- d. Estimular y valorar los niveles de participación individual y colectiva. Toda actividad evaluativa, se traducirá en una valoración cualitativa, cuantitativa o mixta del aprendizaje logrado por el estudiante.

Los criterios y las formas de evaluación serán establecidos de acuerdo con el Modelo Pedagógico Institucional indistintamente de la modalidad, los cuales serán informados a los estudiantes el primer día de clase en el pacto docente.

**ARTÍCULO 78. ASISTENCIA A LAS EVALUACIONES:** Constituye una obligación del estudiante asistir a las evaluaciones en la fecha, hora y espacio establecido por la Institución indistintamente de la modalidad. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones programadas, tipo parcial o examen final, será calificado con nota de cero punto uno (0.1).

**ARTÍCULO 79. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN:** EL docente desde la mediación pedagógica de su saber disciplinar, debe potenciar las competencias básicas, específicas, genéricas e interculturales, mediante evidencias de tipo conocimiento, de producto y de desempeño.

La mediación pedagógica ha de conducir al desarrollo de competencias, según el modelo pedagógico, y debe centrarse en la verificación de éstas, y no propiamente en contenidos disciplinares. La distribución de los porcentajes de calificación del proceso de evaluación del aprendizaje es la siguiente:

PREVIO	VALOR %	TIPOS DE EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE
PRIMERO	25%	Para evidenciar el desarrollo de las competencias como el conjunto de conocimientos, habilidades, destreza, actitudes y valores, se recomienda implementar en cada previo algunos de los siguientes tipos de evidencias:
SEGUNDO	25%	<b>Evidencias de aprendizaje tipo Conocimiento</b> , como pruebas de conocimiento oral y/o escrito, que verifiquen niveles de interpretación o argumentación o proposición.
TERCERO	20%	<b>Evidencias de aprendizaje tipo Producto</b> , como trabajos de investigación, ensayos, informes de práctica, estudio de casos, prototipos, portafolios, entre otros que sean característicos en cada programa.
CUARTO EXÁMEN FINAL	30%	<b>Evidencias de aprendizaje tipo Desempeño</b> , a través de la participación en foros, paneles, sustentación de trabajos, demostraciones, entre otros que sean característicos en cada programa.

**PARÁGRAFO 1.** La anterior distribución de previos, que se precisan en el calendario académico es aplicable a la modalidad presencial, distancia y virtual.

**PARÁGRAFO 2.** Las pruebas de conocimiento deben corresponder a una prueba escrita de acuerdo con las técnicas de elaboración de pruebas de estado en los niveles superiores del conocimiento: Interpretación, argumentación y proposición, serán aplicables a las diferentes modalidades de formación.

**PARÁGRAFO 3.** Es responsabilidad de los docentes la elaboración de preguntas para el banco de preguntas y pruebas dentro del contexto de las pruebas de estado y los niveles superiores del conocimiento.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes deben conocer los criterios de evaluación de cada tipo de evidencia de aprendizaje, recibir oportunamente la retroalimentación y socialización de los resultados, dejando evidencia de ello, a través de los formatos correspondientes.

**ARTICULO 80. REGISTRO DE NOTAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ACADÉMICO:** El registro de notas por parte de los docentes será registrado en la plataforma académica de acuerdo con las fechas establecidas por el calendario académico.

**PARÁGRAFO 1.** Los docentes deberán imprimir, firmar y entregar al área de Registro y Control las planillas con las notas parciales y definitivas obtenidas por los estudiantes, registradas en el sistema de información académico en los plazos establecidos por el calendario académico.

**PARÁGRAFO 2.** Se aceptarán solicitudes de corrección de notas registradas en el sistema de información académico, en cumplimiento de las fechas previstas en el calendario académico, el incumplimiento acarreará la aplicación del debido proceso disciplinario.

**PARÁGRAFO 3.** Las solicitudes de corrección de notas se radicarán en Gestión documental y trasladadas al Director de Programa para su gestión. El acta de corrección de notas con soportes es analizada en Consejo Académico y en caso de ser aprobada, autorizará a Registro y control para corregir la nota en el Sistema de Información Académico. Aprobación que debe quedar registrado en acta de reunión.

**ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN ÚNICA PARA PROGRAMAS A DISTANCIA – VIRTUAL:** El estudiante a distancia o virtual, tiene la opción de presentar una prueba única para la valoración del ciento por ciento (100%) del módulo académico matriculado, siempre y cuando lo solicite por escrito ante el Director del Programa o instancia afín, debidamente radicada, por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha de presentación de la prueba final establecida en la programación académica correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** La evaluación única aplica para casos excepcionales o de fuerza mayor, debidamente soportados.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité Curricular, con participación del docente del módulo, decidirá la aceptación o negación de la solicitud, teniendo en cuenta su participación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

**PARÁGRAFO 3.** Es importante que el docente evidencie y garantice que el estudiante ha adquirido las competencias requeridas para garantizar su buen desempeño.

**PARÁGRAFO 4.** La nota aprobatoria mediante esta opción será de cuatro cero (4.0) mínimo.

**ARTÍCULO 82. DIFERIDO:** Cuando un estudiante no pueda cumplir en la fecha prevista la presentación de la evaluación parcial, por razones diferentes a las de fuerza mayor o caso fortuito, el docente o tutor realizará la evaluación diferida, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes y en las fechas establecidas en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 1:** El diferido no aplica para las alternativas de trabajo de grado.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico analizará los casos especiales y tomará las decisiones respectivas.

**ARTÍCULO 83. SOCIALIZACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN:** El estudiante tiene derecho a recibir información de retorno acerca de los procesos y resultados de su evaluación académica, antes de registrar la nota en el sistema de información institucional. De tratarse de evaluaciones finales la información de retorno se realizará con la debida anticipación de las habilitaciones.

**ARTÍCULO 84. EXAMEN DE VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA:** Es aquel al que se somete un estudiante cuando acredita experiencia o conocimientos sobre alguna asignatura del plan de estudios del programa elegido, para obtener su calificación mediante una única prueba. El resultado del examen de validación por suficiencia tendrá carácter definitivo, la calificación correspondiente será única y no es habilitable.

**PARÁGRAFO 1.** El aspirante a ingresar a un programa de la FESC, podrá presentar hasta el 50% de los créditos obligatorios del plan de estudios del respectivo programa mediante examen de validación por suficiencia.

**PARÁGRAFO 2.** Todo examen de validación por suficiencia será autorizado por la Vicerrectoría Académica, previa solicitud a la Dirección del Programa y será evaluado por un jurado, integrado por dos docentes o tutores de la asignatura correspondiente. La calificación definitiva del examen de validación por suficiencia será el resultado de la ponderación de las dos calificaciones asignadas por cada uno de los docentes / tutores y dicha calificación tendrá el carácter de nota única. De este evento se levantará un acta en la que consten los procedimientos adelantados con los resultados correspondientes. El acta será enviada a la oficina de Registro y Control con la calificación para su registro en la hoja de vida académica del estudiante.

**PARÁGRAFO 3.** Para aprobar el examen de validación por suficiencia el estudiante debe obtener una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

**PARÁGRAFO 4.** La solicitud se deberá realizar en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas.

**PARÁGRAFO 6.** Las asignaturas de taller productivo, práctica empresarial y profesional o trabajo de grado en sus diversas alternativas no serán objeto de exámenes de validación por suficiencia.

**ARTÍCULO 85. ESCALA DE CALIFICACIÓN:** La calificación del rendimiento académico será expresada en términos cuantitativos. La escala irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La calificación mínima aprobatoria será tres punto cero (3.0). Las calificaciones se asignarán en números enteros con un decimal, para lo cual se aplicará la aproximación por exceso o por defecto.

**PARÁGRAFO.** Cuando el estudiante no presente ninguna evaluación de una asignatura o en el caso de anulación del previo, en el registro académico se registrará como cero punto uno (0.1), es

decir, se tendrá como asignatura matriculada pero no cursada. En ambos casos el estudiante deberá matricular nuevamente la asignatura y someterse a los procesos establecidos para su respectiva aprobación o se podrá acoger a alguna de las normas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 86. CALIFICACIÓN DEFINITIVA:** Cada asignatura tendrá una calificación definitiva, resultado del promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas en las diferentes actividades evaluativas realizadas durante el período académico.

**ARTÍCULO 87. HABILITACIÓN:** El estudiante que obtenga en una asignatura una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) y superior o igual a dos punto cinco (2.5) tiene derecho de habilitación. Cuando la calificación definitiva sea inferior a dos punto cinco (2.5), la asignatura se considera inhabilitable y el estudiante deberá matricularla nuevamente. Los cursos Talleres Productivos, Práctica Empresarial y Práctica Profesional, no son habilitables.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La nota definitiva para registro en el sistema, después de la habilitación, se calculará de la siguiente manera:

Definitiva = 30% Nota Final + 70% Habilitación

**ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO:** El responsable de los procesos evaluativos de una asignatura será el docente o tutor y participarán de manera activa en la revisión y diseño de pruebas con el propósito de conformar y alimentar el banco de pruebas.

La supervisión de los procesos evaluativos estará a cargo de los Directores de Programas académicos. El Comité Curricular y la Vicerrectoría Académica, velarán por el cabal cumplimiento de las políticas de control académico de los procesos de evaluación con el fin de garantizar la calidad de la formación que se imparte.

**ARTÍCULO 89. REPORTE DE CALIFICACIONES:** Una vez culminado el proceso evaluativo, el docente o tutor tendrá una fecha límite prevista en el calendario para registrar en línea en el Sistema de Información Académica de la FESC las calificaciones de todos sus grupos, quedando automáticamente publicadas para ser conocidas por cada uno de sus estudiantes. Seguidamente el docente deberá entregar en medio físico firmado por el Director del Programa, las calificaciones a la Oficina de Registro y Control.

**ARTÍCULO 90. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN:** todo estudiante tiene derecho a solicitar por escrito la revisión de su evaluación al respectivo docente o tutor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. Si el estudiante sigue considerando inadecuada su calificación podrá solicitar por escrito al Director del Programa, o ante instancias afines, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes para que se le asigne un segundo evaluador. El Director del Programa, o instancia afín, asignará un segundo evaluador en un término de tres (3) días hábiles. El segundo calificador deberá comunicar la calificación en un término no mayor de tres (3) días hábiles después de recibida la prueba. La calificación que asigne este segundo evaluador será la definitiva.

**PARÁGRAFO 1.** Resolución de conflictos derivados de la evaluación: las instancias competentes para solucionar los conflictos derivados de la evaluación son el Docente o Tutor y Director del Programa.

**PARÁGRAFO 2.** Los conflictos se resolverán en primera instancia en el nivel en el que se generaron y tendrán apelación en los niveles superiores. El Consejo Académico, operará como última instancia para las apelaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 91. PROMEDIO DEL SEMESTRE:** Para todos los efectos de este Reglamento, el promedio del semestre se obtiene sumando la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas matriculadas y se divide entre el número total de asignaturas matriculadas en el periodo académico, con excepción de los cursos de idioma obligatorio y cursos electivos de bienestar.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las asignaturas o el semestre cancelado durante el periodo académico, no formarán parte del cálculo del promedio semestral, no se eliminarán del sistema y se les colocará una anotación que las identificará como cancelada.

**ARTÍCULO 92. PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO:** Para todos los efectos de este Reglamento, el promedio ponderado acumulado se obtiene sumando los resultados obtenidos en los diferentes promedios de cada semestre académico, dividido por el número total de semestres cursados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Para el cómputo del Promedio Ponderado Acumulado se tendrá en cuenta el promedio obtenido en todos los niveles de formación.

**ARTÍCULO 93. ESTUDIANTE CONDICIONADO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** El estudiante cuyo promedio ponderado sea inferior a tres punto cero (3.0), firmará un compromiso de condicionalidad de permanencia en el programa por rendimiento académico. El Consejo Académico definirá las políticas que garanticen el seguimiento de los compromisos de condicionalidad mediante planes de mejoramiento, con el propósito de elevar su promedio durante los dos semestres siguientes. Si su promedio no es mejorado y no alcanza el promedio mínimo exigido, perderá su condición de estudiante del programa adscrito en calidad "PFP" (por fuera del programa). La Institución se reserva el derecho de permanencia de estudiantes por bajo rendimiento académico. El estudiante en metodología a distancia – virtual firmará el compromiso y lo remitirá al Director del Programa.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Consejo Académico establecerá el procedimiento para la condicionalidad de la matrícula por bajo rendimiento académico, el cual se desarrollará mediante el Acto Interno correspondiente.

**ARTÍCULO 94. APERTURA CONDICIONAL DE PROGRAMAS:** La Institución se reserva el derecho de abrir programas ofrecidos, cuando el número mínimo de aspirantes seleccionados y matriculados al programa sea inferior a dieciocho (18).

**ARTÍCULO 95. APERTURA DE ASIGNATURAS O MÓDULOS:** La Institución se reserva el derecho de abrir asignaturas o módulos, cuando el número mínimo de estudiantes matriculados sea inferior a dieciocho (18).



**PARÁGRAFO.** Si el número de estudiantes matriculados es inferior a dieciocho (18) el caso será estudiado por el consejo académico para su aprobación.

**ARTÍCULO 96. APERTURA DE HORARIOS:** Es facultativo de la Institución establecer los horarios de las asignaturas o módulos de los programas académicos, en cualquiera de las franjas horarias existentes, según la modalidad.

**PARÁGRAFO 1.** La Institución tendrá estudiantes PRESENCIALES, los cuales pueden acceder según la programación disponible a los horarios DIURNO (06:00 hrs a 18:00 hrs y sábado) y NOCTURNO (18:00 hrs a 22:00 hrs, 06:00 a 08:00 hrs y sábados). Los estudiantes a DISTANCIA pueden acceder según la programación disponible a los horarios de 06:00 hrs a 19:00 hrs del día sábado. Los estudiantes de la modalidad VIRTUAL participarán en los encuentros tutoriales que establezca el calendario académico.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante de cualquiera de las modalidades que atiende la FESC puede matricular en la modalidad Virtual, Distancia o Presencial, máximo el 40% de los créditos programados en el semestre.

**ARTÍCULO 97. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS:** El estudiante deberá cursar y aprobar todas las asignaturas o módulos, de conformidad con los criterios y los requisitos establecidos en el plan de estudios, bajo el cual fue admitido.

**ARTÍCULO 98. DEL DEBER DE LA ASISTENCIA:** La asistencia a clase, el seguimiento a las instrucciones del aula virtual y las otras actividades académicas programadas para el desarrollo de un programa, se consideran derechos y deberes del estudiante.

**PARÁGRAFO 1. REGISTRO DE ASISTENCIA:** Para el registro de la asistencia, el docente en la modalidad presencial, el tutor en la modalidad virtual, llevarán el registro de participación de los estudiantes en las diferentes actividades programadas, con el fin de adelantar los procesos de seguimiento académico establecidos por la Institución.

**PARÁGRAFO 2. CURSOS O MÓDULOS PARA ESTUDIANTES ASISTENTES:** Se permite tomar cursos o módulos en calidad de asistente solamente a los estudiantes matriculados en la Institución o aceptados por convenio de movilidad. En todos los casos se requerirá autorización expresa de la correspondiente Dirección del Programa, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos determinados por Registro y Control, después de dar prioridad a los estudiantes regulares del programa. El estudiante deberá someterse a las reglas que estipulen el docente o el tutor para el desarrollo del curso o módulo.

**PARÁGRAFO 3. INASISTENCIA:** Para los estudiantes matriculados en programas presenciales, la inasistencia superior al 20% injustificada y 25% justificada de las actividades académicas programadas en asignaturas teóricas o la inasistencia superior al 10% injustificadas y 15% justificada de las actividades académicas programadas en actividades prácticas o teóricoprácticas tendrá como consecuencia la pérdida de la asignatura con nota definitiva de cero punto uno (0.1) y deberá matricularla en el siguiente período académico.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes que configuren la pérdida de la asignatura por inasistencia, serán notificados por escrito antes de la fecha del examen final, programado en el calendario de actividades académicas y no podrá presentarlo.

## **CAPITULO IX: PRUEBAS Y CURSOS**

**ARTÍCULO 99. DE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER TYT Y PRO:** Por exigencia Estatal, los estudiantes matriculados en cualquiera de los niveles de pregrado: Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional Universitario, deberán acreditar la presentación de las pruebas Saber TyT- Pro para obtener su correspondiente título.

**ARTÍCULO 100. CURSOS INTERSEMESTRALES O VACACIONALES:** Los cursos intersemestrales se caracterizan por su carácter intensivo en el que se deben cubrir tanto los contenidos, como las evaluaciones, propias del curso regular. Con el fin de facilitar el avance en los procesos formativos del estudiante, la institución podrá programar y desarrollar cursos académicos intersemestrales presenciales o virtuales, acorde a los requerimientos del curso. El estudiante podrá matricular hasta seis (6) créditos académicos en un período intersemestral.

**PARÁGRAFO.** Un curso intersemestral se programa con un mínimo de 18 estudiantes.

**ARTÍCULO 101. CURSOS DIRIGIDOS:** Son cursos personalizados que se desarrollan con un grupo pequeño de estudiantes (3 a 6). Se dictan durante un periodo académico cubriendo la totalidad de la asignatura y con asistencia a un determinado número de sesiones de consulta con el tutor, teniendo en cuenta que el 20% del total de horas en el semestre es de carácter presencial y el 80% es ejecutado por el estudiante de manera independiente con apoyo del Aula Virtual.

**PARÁGRAFO 1.** Este curso debe ser solicitado por los estudiantes, avalado por el Director del Programa y aprobado en Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 2.** Las asignaturas prácticas no se podrán desarrollar mediante la modalidad de curso dirigido.

**ARTÍCULO 102. EVALUACIÓN CURSOS DIRIGIDOS:** La nota mínima aprobatoria para los cursos dirigidos es de tres punto cero (3.0).

**PARÁGRAFO 1.** El docente debe generar las cuatro (4) notas correspondientes al primero y segundo previo, tercera nota por trabajos y examen final como lo establece el modelo de evaluación. Cada nota será generada en cada uno de los encuentros previstos por el docente durante el semestre académico.

**PARÁGRAFO 2.** El docente entregará, al Director del Programa correspondiente, el registro de las notas obtenidas por el estudiante en el formato Acta de Registro de notas adjuntando las evidencias de cada una de las notas obtenidas durante el proceso.

**PARÁGRAFO 3.** El Director del Programa revisará los documentos entregados por el Docente y los remite al área de Registro y Control para que los registre en el SIPAES.

**ARTÍCULO 103. MÓDULOS EN EDUCACIÓN VIRTUAL PARA ESTUDIANTES DE MODALIDAD PRESENCIAL:** Para que un estudiante regular de la modalidad presencial pueda cursar asignaturas en la metodología virtual esta debe encontrarse programada y cumplir con las siguientes condiciones:

- a. El estudiante debe presentar una solicitud formal al director del programa para matricular el módulo virtual.
- b. El módulo que va a cursar debe corresponder en denominación o equivalencia de contenidos, créditos académicos e intensidad horaria a la asignatura del programa académico presencial en el que está inscrito.
- c. El módulo a cursar debe estar programado en un período académico.
- d. El valor del módulo solicitado corresponde al de la matrícula del programa en el que está inscrito.
- e. El Director del Programa respectivo debe aprobar la solicitud del estudiante e informar a Registro y Control.

**PARÁGRAFO 1.** La Institución dará prelación a los estudiantes que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Aquellos que les falta una asignatura para el grado.
- b. Los que tengan motivos de fuerza mayor que les impidan la asistencia en la modalidad matriculada.
- c. Los que reiteradamente solicitan cursos intersemestrales que no se programan presencialmente por no cumplir con un número mínimo de estudiantes.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la Institución lo considere pertinente para complementar, fortalecer y/o mejorar el proceso educativo, podrá usar la virtualidad en las diferentes modalidades de formación.

**PARÁGRAFO 3.** Estas disposiciones aplican a solicitudes formales que realice el estudiante para cualquiera de las modalidades de atención vigentes en la institución.

**ARTÍCULO 104. ESTUDIANTE ASPIRANTE A DOBLE PROGRAMA:** Es aquel que estando matriculado en un programa de educación superior de la Institución, solicita y recibe autorización para tomar asignaturas o módulos en otro plan de estudio y para obtener las equivalencias u homologaciones de las asignaturas comunes, con el fin de recibir los títulos correspondientes de los dos programas académicos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El procedimiento, requisitos y demás formalidades para realizar el doble programa serán definidas por el Consejo Académico mediante el Acto Interno correspondiente, el cual se anexará como parte integral de este reglamento.

## CAPÍTULO X: HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS A ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 105. HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS:** Para exaltar el excelente rendimiento académico de los estudiantes se establecen los siguientes honores, distinciones y estímulos:

1. Honores:

1.1 Grado de Honor

1.2. Mención Especial

2. Distinciones:

2.1 Publicación de trabajos Académicos y representación de la Institución en eventos de investigación

3. Estímulos:

3.1 Monitoria

3.2 Beca por Rendimiento Académico

3.3 Beca trabajo.

3.4 Continuidad académica

3.5 Participación en eventos deportivos, culturales y artísticos, nacionales e internacionales en representación de la FESC

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes regulares de la Institución que participen en eventos deportivos, culturales y artísticos, nacionales e internacionales en representación de la FESC y sean figurantes en el podio de ganadores (oro, plata, bronce, campeones, subcampeones; primero, segundo o tercer puesto, etc) podrán ser merecedores de descuentos especiales analizados por el Comité de Planeación que pueden ser de 30%, 20% y 10% respectivamente, según la importancia del reconocimiento obtenido.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes regulares de la FESC que representen a la Institución en eventos de investigación como ponentes obteniendo reconocimiento nacional e internacional podrán hacerse merecedores a descuentos especiales analizados por el Comité de Planeación que puede ser del 5% al 20% en el valor de la matrícula, según la importancia del reconocimiento obtenido

**ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA ACCEDER A HONORES, DISTINCIONES Y ESTÍMULOS:** Para hacerse acreedor a cualquiera de los ítems enumerados en el artículo anterior, se requiere:

a. Ser estudiante regular de la FESC.

b. No estar incurso en sanción disciplinaria.

c. Cumplir estrictamente los requisitos específicos para el otorgamiento del honor, distinción o estímulo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para acceder a los estímulos de monitoria y beca trabajo, el candidato deberá presentar solicitud por escrito ante el Comité de Planeación.

**ARTÍCULO 107. MONITORÍAS:** Las actividades de monitoria son un estímulo que la Institución otorga al estudiante que haya demostrado alto rendimiento académico y se haya distinguido por su contribución al desarrollo Institucional. La monitoria se podrá desempeñar en actividades de las siguientes áreas:

- a. Académicas, a través del apoyo a los cursos académicos y de laboratorios investigativos, en calidad de auxiliares.
- b. Bienestar Universitario, a través del apoyo a las consejerías y planes específicos de bienestar.
- c. Proyección social, a través del apoyo a los programas institucionales afines con el programa que se cursa.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos específicos para ser seleccionado como monitor son los siguientes:

- a. Ser estudiante de un programa académico formal de la Institución.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos 4 semestres del programa académico en el que se encuentra matriculado o demostrar experiencia específica en el área, campo o temática del curso o servicio que se prestará.
- c. Haber cursado y aprobado el curso académico objeto de monitoria con una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).

**PARÁGRAFO 2.** Las funciones que debe realizar el monitor son:

- a. Elaborar conjuntamente con el Docente o Tutor del curso académico o Director del Programa de los servicios que se prestarán, el plan de trabajo a desarrollar, el cual debe ser remitido a la Vicerrectoría Académica o instancias afines con la documentación correspondiente.
- b. Entregar los informes de actividades al Director del Programa o docente o tutor del curso.
- c. Impulsar el uso de las Tecnologías en la interactividad pedagógica, tales como revisión de correo electrónico, chat, lista de correo, grupos de discusión, etc.
- d. Participar en las redes académicas y de aprendizaje constituidas en el curso académico que monitorea o servicio que se presta.
- e. Velar por el buen estado de materiales y equipos a su cargo.
- f. Apoyar las actividades académicas que demanden los estudiantes.
- g. Contribuir a la búsqueda de fuentes bibliográficas actualizadas, sea a través de fuentes convencionales o de fuentes virtuales.
- h. Diagnosticar y socializar las necesidades de formación académica de los estudiantes.
- i. Participar en la organización de eventos, simposios o actividades programadas.
- j. Participar en los proyectos de investigación propuestos por docentes e investigadores.
- k. Las demás que, por la naturaleza de la actividad, le sean asignadas por la Vicerrectoría Académica o el Director del Programa, o Coordinador de los servicios que presta.

**PARÁGRAFO 3.** El nombramiento de los monitores lo hará el Consejo Académico, a solicitud de la Vicerrectoría Académica o Directores de Programa, previa selección realizada por el Docente del curso académico o el tutor de curso.

**PARÁGRAFO 4.** El estudiante puede apoyar en calidad de monitor un máximo de un (1) curso

académico o participar como máximo en las actividades específicas de un (1) proyecto de investigación, bienestar, proyección social y en las otras áreas contempladas para el ejercicio de las monitorias.

**PARÁGRAFO 5.** Contraprestación de la Monitoria. La Institución, a través de Resolución Rectoral, exonerará al monitor de un porcentaje en su matrícula, entre un 10% y 20%.

**PARÁGRAFO 6.** El tiempo de dedicación de los servicios que preste el estudiante serán equivalente a máximo de 15 horas semanales. El Director del Programa al que se encuentra adscrito el monitor, o instancia afín certificará la dedicación y el cumplimiento de las respectivas actividades, soporte para el reconocimiento económico, que será aplicado a la matrícula del semestre siguiente.

**ARTÍCULO 108. MENCIÓN ESPECIAL:** La FESC otorgará mención especial a los estudiantes que se destaquen por su rendimiento académico, participación en eventos académicos nacionales o internacionales de alto impacto, así:

- a. Por obtener un excelente desempeño en el Examen de Calidad de la Educación Superior SABER según su nivel de formación, de acuerdo con los reportes del ICFES, otorgada por el Consejo Académico.
- b. Por participar con ponencias en eventos nacionales o internacionales o trabajos de investigación de alto impacto reconocidos por la comunidad académica, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Comité de Investigación
- c. Por haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto, otorgada por el Consejo Académico, previo concepto de la Vicerrectoría Académica, Comité Curricular o instancias afines.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico podrá otorgar beneficios económicos a los estudiantes que hayan obtenido alguna de las menciones anteriores, previo análisis cualitativo de los candidatos que demuestren ser personas integrales en su formación, como lo indica nuestra misión.

**ARTÍCULO 109. DISTINCIÓN POR PUBLICACIÓN DE TRABAJOS ACADÉMICOS Y PARTICIPACIÓN EN INVESTIGACIÓN:** La publicación de los trabajos académicos y de investigación será definida por el Comité de Investigación, previo aval de la Vicerrectoría Académica o instancias afines.

**PARÁGRAFO 1.** Se otorgará distinción por participación en investigación cuando el estudiante realice productos de investigación y los publique en revistas indexadas externas a los medios de publicaciones institucionales. Adicionalmente, se otorgará un estímulo que constará de la exoneración del 50% de los créditos de la siguiente asignatura de la ruta de investigación a matricular, cuando hubiere lugar a ello.

**PARÁGRAFO 2.** Para acceder a la distinción por participación en investigación el estudiante debe haber cursado y aprobado un 50% de cada nivel (Técnico, Tecnólogo y Profesional). Además, debe ser postulado por la Dirección de Investigaciones.

**ARTÍCULO 110. BECA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO:** Es un estímulo que hace la Institución a los estudiantes de cada programa de formación, que hayan obtenido los mejores promedios en el

semestre culminado. Dicho estímulo se otorgará a los dos (2) primeros promedios semestrales, que obtengan un promedio semestral igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), en cada uno de los niveles de formación (Técnico Profesional, Tecnología y Profesional Universitario). Las becas por rendimiento académico son de carácter personal e intransferible y se harán efectivas únicamente en el periodo académico inmediatamente después.

La proporcionalidad por aplicar será la siguiente: Primer puesto el 30% y segundo puesto el 20%.

**PARÁGRAFO 1.** Para optar a la beca por rendimiento académico el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado, cursado y aprobado la totalidad de créditos propuestos para el semestre, según el programa académico en el período correspondiente.
- b. Que haya aprobado todas las asignaturas cursadas en el periodo académico sin estarlas repitiendo.
- c. Que haya tomado carga académica igual o mayor a la señalada para su nivel de formación según su Plan de Estudios.
- d. Que no haya tenido sanciones disciplinarias en el periodo académico.
- e. No haber cancelado asignaturas o semestres, durante su permanencia en la institución.
- f. No haber habilitado asignaturas.

**PARÁGRAFO 2.** A más tardar dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del semestre y la expedición de polígrafos, la oficina de Registro y Control entregará a los directores de cada programa, los listados de los estudiantes que obtuvieron las condiciones para la obtención de la beca por rendimiento académico. Los directores de Programa analizan los casos y presentan al Consejo Académico, la recomendación correspondiente, soportada con los siguientes documentos:

- a. Acta de selección de los candidatos, donde conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.
- b. Registro académico individual de cada uno de los candidatos.

**PARÁGRAFO 3:** En los programas académicos con un número total de estudiantes inferior a 50, se otorgará una sola beca correspondiente al 30% del valor de la matrícula del siguiente semestre, que cumplan con la totalidad de requisitos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 4.** En caso de empate, se aplicarán en su orden, los siguientes criterios hasta lograr el desempate:

- a. El estudiante que presente mayor promedio ponderado acumulado.
- b. El estudiante que haya cursado el mayor número de créditos del programa académico.
- c. Que no haya reprobado ninguna asignatura, durante su proceso formativo.
- d. No presente sanciones académicas ni disciplinarias.
- e. En el evento en que, los anteriores criterios resulten insuficientes para obtener un desempate, el Director del programa realizará una valoración de los criterios aptitudinales y actitudinales de los estudiantes para otorgar este reconocimiento.

**PARÁGRAFO 5.** El Consejo Académico, una vez analizadas las solicitudes de los Directores de Programa, evaluará la formación integral de los candidatos, asignará los incentivos a los estudiantes que así lo ameriten y comunicará a la Secretaría General para efectos de la expedición de la Resolución y publicación correspondiente.

**ARTÍCULO 111. GRADO DE HONOR:** La FESC, a través del Consejo Académico, otorgará grado de honor a aquel estudiante que haya cursado la totalidad de las asignaturas de un nivel de formación, obteniendo a su vez el más alto promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5) y haber obtenido un puntaje en las pruebas SABER igual o mayor al promedio nacional, de acuerdo con su nivel de formación. Esta distinción se consignará en el acta de grado.

**ARTÍCULO 112. BECA TRABAJO:** La FESC otorgará beca trabajo a los estudiantes destacados por su rendimiento académico que obtengan un promedio durante el semestre anterior igual o superior a tres punto cinco (3.5). El Comité de Planeación, aprobará el otorgamiento del beneficio económico para el estudiante. El Consejo Académico expedirá la resolución correspondiente y copia de la misma será entregada al estudiante y notificada a la oficina de Coordinación de Registro y Control.

**PARÁGRAFO 1.** La Coordinación de Bienestar Institucional, realizará por los diferentes medios de comunicación convocatoria a los estudiantes que estén interesados en beneficiarse de la beca trabajo, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- a. Solicitud formal de beca trabajo ante el Comité de Planeación.
- b. Ser estudiante regular
- c. Fotocopia del polígrafo del semestre anterior con promedio igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- d. Diligenciar el formulario de inscripción y selección de beca trabajo
- e. Presentar la hoja de vida
- f. Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de Bienestar Institucional y las políticas estipuladas por la FESC.

**PARÁGRAFO 2.** El estímulo al estudiante acreedor a la beca trabajo constará de la exoneración del 50% sobre el valor de la matrícula financiera del semestre matriculado posterior a la terminación a la beca trabajo.

**ARTÍCULO 113. CONTINUIDAD ACADÉMICA:** La continuidad académica es aquel comportamiento del estudiante que le permite acceder al siguiente nivel superior de formación. (de articulación a técnico profesional; de técnico a tecnólogo; de tecnólogo a profesional; de profesional a especialización).

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que realice continuidad académica se hará acreedor de un estímulo que consiste en la exoneración porcentual en la matrícula del primer semestre, del nivel de formación al que continua hasta un 20%, que se realizará de la siguiente manera:

- De articulación a técnico profesional (10%)
- De técnico a tecnólogo (10%)
- De tecnólogo a profesional (20%)
- De profesional a especialización (5%)



Este estímulo NO es acumulable con otros descuentos, se aplicará únicamente en el periodo académico inmediatamente después y estará sujeto exclusivamente a la oferta de formación FESC.

## **CAPITULO XI: DE LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE TRABAJOS DE GRADO**

**ARTÍCULO 114. EL TRABAJO DE GRADO:** Es un producto intelectual del estudiante, el cual resulta de un ejercicio académico asesorado por un director de proyecto, con el fin de integrar y aplicar los conocimientos y competencias desarrolladas en el transcurso de un programa teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación: Técnico, Tecnológico y Profesional. El trabajo de grado es una de las opciones que plantea la institución para la obtención de un título en el programa académico correspondiente.

**ARTÍCULO 115. MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO:** Para el desarrollo del trabajo de grado, el estudiante deberá realizar:

### **1. Nivel Técnico Profesional:**

En el nivel técnico, el estudiante podrá elegir entre las siguientes alternativas de trabajo de grado:

- a. Presentación de los Talleres Productivos: El estudiante debe realizar el taller productivo contemplado en el plan de estudios y el informe generado se debe formalizar en un documento teniendo en cuenta las normas establecidas por la institución; además el estudiante debe sustentar dicho informe.
- b. Prácticas Productivas: Se desarrollarán en empresas y su actividad será como auxiliar, con una duración de 100 horas, generando un informe de la actividad realizada.

### **2. Nivel Tecnológico:**

Diplomado de grado: El estudiante de un programa de nivel tecnológico deberá matricular un diplomado, diseñado de manera especial por la institución, como requisito de grado y cuyo objeto de conocimiento se centrará en los campos o áreas de formación disciplinaria específica. Como producto del diplomado los estudiantes deben entregar productos de tipo tecnológicos como consultorías, registros de autor, prototipos, entre otros, contemplado en la actual tipología de productos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

### **3. Nivel Profesional:**

En el nivel profesional, el estudiante podrá elegir entre las siguientes alternativas de trabajo de grado:

- a. Diplomado de grado o Curso de profundización: El estudiante de un programa de formación profesional tendrá la opción de matricular un diplomado o curso de profundización de alto nivel, diseñado de manera especial por la Institución como requisito de grado y cuyo objeto de conocimiento

se centrará en los campos o áreas de formación disciplinaria o profesional específica. Como producto del curso de profundización los estudiantes deben diseñar y sustentar una propuesta relacionada con el desarrollo de las competencias propuestas.

b. Proyecto Social Comunitario: Consiste en el diseño y desarrollo de un trabajo orientado a la solución de problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, a partir de los conocimientos disciplinares y profesionales específicos del programa que se cursa. Se debe realizar bajo la asesoría de un director de trabajo de grado y sus productos deben estar clasificados como Apropiación Social del Conocimiento según la actual tipología de productos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

c. Proyecto de Investigación: Es un proceso académico realizado mediante la aplicación de las metodologías de investigación, el cual debe enmarcarse dentro de las líneas de investigación institucionales, bajo la dirección de un director de trabajo de grado. Sus productos deben estar clasificados como Nuevo Conocimiento según la actual tipología de productos del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación.

d. Validación de semestre de especialización: Los estudiantes podrán validar el requisito de trabajo de grado cursando un semestre de la oferta de especializaciones actual de la FESC, de acuerdo con el énfasis del programa. El estudiante que se acoja a esta modalidad, deberá presentar la solicitud de validación ante el Consejo Académico con el soporte de las calificaciones del semestre cursado.

**PARÁGRAFO 1.** Para presentar cualquiera de las alternativas o modalidades de trabajo de grado, el estudiante debe haber cursado y aprobado por lo menos el 85% del Plan de Estudios del programa en el cual aspira a graduarse, con excepción de la modalidad de validación de semestre de especialización, en donde el estudiante debe haber cursado y aprobado el 100% del Plan de Estudios de pregrado.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de la alternativa de trabajo de grado que lo amerite, el estudiante puede adelantar su realización en grupo, con un máximo de dos (2) integrantes, para lo cual se deberá dejar en claro las responsabilidades específicas de cada uno, tanto en el diseño como en el desarrollo y la sustentación.

**PARÁGRAFO 3.** Para la modalidad de trabajo de grado del nivel profesional debe sustentarse públicamente y contar como mínimo con dos jurados que pueden ser internos o externos de acuerdo con las temáticas y necesidades de evaluación. La sustentación del resultado del trabajo de grado se puede hacer de manera presencial o a través de la utilización de mediaciones tecnológicas de carácter sincrónicas en caso de excepciones.

**PARÁGRAFO 4.** Se exonera del requisito del trabajo de grado al estudiante que por su resultado en las pruebas SABER Pro se ubique entre los diez (10) mejores puntajes del respectivo programa en el nivel nacional y se le exonera del valor de la matrícula correspondiente a diez (10) créditos académicos en uno de los programas de postgrado que ofrezca la institución, o diez créditos del ciclo siguiente, si el resultado de la prueba corresponde al Técnico o al Tecnólogo.

**PARÁGRAFO 5.** El Consejo Académico podrá evaluar la posibilidad de validar alguna alternativa de

grado en casos especiales, presentadas por los estudiantes previa solicitud escrita.

**PARÁGRAFO 6.** Se extenderá la explicación de la reglamentación de las opciones de grado para cada nivel de formación en las Políticas para el desarrollo de modalidades de Trabajo de Grado, a cargo de la Unidad de Investigaciones, aprobadas por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 116. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL TRABAJO DE GRADO:** Para el desarrollo del Trabajo de grado se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a. El Anteproyecto de grado en nivel profesional debe ser aprobada por el Comité de Investigaciones a nivel institucional, en las fechas previstas en el calendario académico. Una vez aprobado el estudiante debe matricular el trabajo de grado, el cual tiene un valor equivalente al 80% del valor del diplomado de grado. Su desarrollo y sustentación se debe hacer en un mínimo de 4 meses y máximo 6 meses, en caso tal de que este tiempo se supere el estudiante deberá matricular nuevamente trabajo de grado para realizar la sustentación.

b. Los diplomados de grado serán propuestos desde la Vicerrectoría Académica y aprobados por el Consejo Académico. Se recomienda entregar a la Unidad de Investigaciones el 10% de los productos realizados en cada uno de los diplomados de grado, con el objetivo de asesorar su formalización y registro en los grupos de investigación.

**PARÁGRAFO 1.** La calificación del trabajo de grado sea la modalidad que se escoja y dependiendo del nivel de formación, es individual, es decir, para cada uno de los estudiantes.

**PARÁGRAFO 2.** La valoración de cualquiera de las opciones de trabajo de grado de acuerdo con los niveles de formación debe ser igual o superior a 3.0 para su aprobación.

**PARÁGRAFO 3.** La propiedad intelectual de los trabajos de grado se regulará por establecido en las Reglamento o Políticas de Propiedad Intelectual de la FESC.

**PARÁGRAFO 4.** Para todos los efectos, el fraude comprobado en las diferentes opciones de grado se regulará por medio de lo establecido en el Régimen sancionatorio del presente reglamento y por lo consignado en Reglamento o Políticas de Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 117. COMPETENCIA DEL CONSEJO ACADÉMICO PARA REGLAMENTAR LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LAS DIFERENTES MODALIDADES O ALTERNATIVAS DEL TRABAJO DE GRADO:** Se delega en el Consejo Académico la reglamentación de los procesos relacionados con las diversas alternativas de grado.

## **CAPITULO XII: DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 118. DERECHOS:** Son derechos del estudiante los siguientes:

a. Exigir un servicio educativo de alta calidad académica acorde con los principios, fines y valores definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y con las competencias y los propósitos de formación del programa que curse.

- b. Acceder a una formación acorde con el nivel, competencias y necesidad del entorno laboral, para lo cual el estudiante debe desarrollar habilidades y destrezas y reflejar las actitudes que al respecto se requieran.
- c. Participar de la vida institucional (actividades académicas, sociales, culturales y de los servicios de Bienestar Institucional en el marco de la Ley, la libertad de asociación y la libre expresión, dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la misión, propósitos, fines y funciones de la Institución.
- d. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios y ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
- e. Ser evaluado en forma justa, conocer previamente los criterios de evaluación de su trabajo académico y recibir oportunamente los resultados obtenidos.
- f. Elegir y ser elegido para los cuerpos colegiados de la FESC., en los cuales tenga representación el estudiantado, de acuerdo con las condiciones y modalidades establecidas por la FESC. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la Ley, en el Estatuto General y en las demás normas que para tal efecto se expidan.
- g. Representar a la Institución en eventos de orden académico, científico cultural o deportivo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- h. Recibir los honores, distinciones y estímulos que establece este reglamento, siempre que cumpla los requisitos estipulados.
- i. Expresar, comunicar y difundir su pensamiento y opiniones, en el marco del respeto hacia las personas, la Institución y las opiniones ajenas.
- j. Presentar por escrito solicitudes y/o reclamaciones respetuosas de tipo académico o administrativo siguiendo los conductos regulares.
- k. Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente reglamento.
- l. Recibir oportunamente el carné estudiantil y el registro académico individual y requerir los certificados académicos a que hubiere lugar.
- m. Participar en los procesos de evaluación tanto de los profesores, como del programa, según lo establecido por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 119. DEBERES:** Son deberes del estudiante:

- a. Conocer, acatar y cumplir la Constitución Política, la Ley, los estatutos institucionales, el presente reglamento y demás normas vigentes en la Institución, dispuestas para proporcionar una excelente formación y para la mejor prestación de los diferentes servicios que ofrecen sus distintas unidades administrativas y académicas.
- b. Comportarse de acuerdo con los estatutos, los reglamentos y las demás normas vigentes de la Institución, independientemente de los medios de interacción en los cuales ocurra la conducta (presencial o mediada tecnológicamente) y en caso de representación institucional externa.
- c. Cumplir con lo dispuesto en el Calendario de Actividades Académicas y horarios establecidos por la FESC, pues las ausencias impiden un rendimiento académico satisfactorio, por lo tanto, es obligación de cada estudiante asistir puntualmente a las diferentes actividades académicas que le correspondan: clases, sesiones de trabajo dirigido, visitas, prácticas, pasantías, talleres, laboratorios, módulos académicos virtuales, entre otras, según las necesidades académicas y del entorno.
- d. Cumplir con las exigencias académicas del programa en que se encuentra matriculado según los plazos establecidos, de acuerdo con la programación académica.

- e. Cancelar los derechos pecuniarios y legalizar la matrícula académica y financiera de cada periodo lectivo en las fechas establecidas en la programación y conforme el procedimiento señalado para tal fin.
- f. Brindar información real y verás en el proceso de admisión de acuerdo con las políticas institucionales, que además permita identificar la presencia de condiciones físicas, cognitivas y transculturales para la adecuada caracterización y el acompañamiento respectivo.
- g. Comportarse respetuosamente con todos los miembros de la comunidad institucional y respetar las opiniones, puntos de vista de los demás, las condiciones físicas, sociales, mentales y culturales.
- h. Participar con decoro en las actividades académicas programadas por la Institución y ambientes institucionales, presenciales o virtuales, manteniendo el orden y facilitando su realización.
- i. Realizar responsablemente y en los plazos establecidos los procesos de evaluación docente, evaluación institucional y actividades de mejoramiento programadas por la institución.
- j. Acatar las sanciones que le sean impuestas, previo cumplimiento del debido proceso.
- k. Preservar, cuidar, mantener y velar por el buen nombre de la institución y no utilizarlo para beneficio propio, económico o político, así como mantener el buen estado de las instalaciones físicas, los materiales, equipos, insumos, recursos y bienes de la institución, espacios interactivos (Aula Virtual, Redes sociales, correo institucional, Sistemas de Información Académica o el que haya en su lugar), de acuerdo con las políticas definidas por la FESC. En el evento de darse un mal uso, se aplicarán las sanciones disciplinarias, económicas o legales pertinentes.
- l. Preservar, respetar y cumplir con la reglamentación legal e institucional sobre propiedad intelectual que se derive de las actividades académicas y de investigación.
- m. Portar y hacer buen uso del carné estudiantil, actualizarlo en cada evento de matrícula e identificarse con el mismo al ingreso de la institución en los eventos académicos y evaluativos que se programen, incluyendo escenarios de participación externa.
- n. No cometer fraudes, engaños, ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, ni contra el normal funcionamiento académico y administrativo de la Institución.
- o. Utilizar de manera adecuada, legal y sólo con fines académicos, los recursos tecnológicos y de conectividad, dispuestos por la Institución para su desarrollo académico, en correspondencia con la normatividad del área tecnológica.
- p. Informar a las autoridades o los colaboradores de la Institución sobre cualquier anomalía que a su juicio afecte el normal desarrollo de la vida institucional.
- q. Verificar sus calificaciones en el sistema de información académica de la institución y ante cualquier inconformidad con las mismas, informar dentro de los plazos establecidos, siguiendo el conducto regular definido en este reglamento.
- r. Dar aviso inmediato a la oficina de Registro y Control si no aparece en las listas oficiales, estando legal y financieramente matriculado.
- s. Consultar diariamente los canales de comunicación institucionales dispuestos de manera física y virtual, para estar enterado de las actividades académicas y las demás que resulten de interés

### **CAPITULO XIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 120. LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:** La FESC, es la titular de la acción disciplinaria contra los estudiantes, de acuerdo con el campo de aplicación establecido en el presente Reglamento. El Director de programa es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las

quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario, a través de una indagación preliminar.

**PARÁGRAFO 1:** Para el caso de investigaciones disciplinarias adelantadas contra estudiantes vinculados a la institución a través de convenios a cargo de la Unidad de Extensión y Proyección Social, la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia, es la Coordinación del Convenio, quienes adelantarán el proceso junto con la institución educativa contratante. A esta calidad de estudiantes se les aplicará los derechos, deberes y el régimen disciplinario establecido en este reglamento.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaría General y Jurídica y el área de Psicología de Bienestar Institucional, apoyarán las diferentes etapas de la acción disciplinaria, para garantizar la aplicación de las normas

**ARTÍCULO 121. APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo del Reglamento Estudiantil, son las que ocurran en las instalaciones de la FESC, los sitios de práctica, las salidas de campo, espacios interactivos o virtuales, y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión y proyección social.

**ARTÍCULO 122. EXIMENES DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA:** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- c. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

**ARTÍCULO 123. PRINCIPIOS:** Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes, los siguientes:

- a. Debido proceso: El estudiante debe ser investigado por el funcionario u órgano competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento.
- b. Legalidad: El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos en este Reglamento.
- c. Derecho a la Defensa: Durante la actuación disciplinaria el estudiante investigado tiene derecho a la defensa material, a ser oído en descargos, a conocer y presentar pruebas que considere pertinentes.
- d. Presunción de inocencia: El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en el respectivo Acto Interno.
- e. Celeridad y economía procesal: El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir con los términos previstos para conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad o desgaste de la administración, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- f. Doble instancia: Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante, con excepción de la amonestación escrita, procede el recurso de reposición. El recurso de apelación procede de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

g. Cosa Juzgada: El estudiante cuya situación se haya decidido mediante Acto Interno ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad académica competente, no será sometido a una nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

h. Investigación integral. Las autoridades disciplinarias tienen la obligación de investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de una falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado o aquellos que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad al investigado.

**ARTÍCULO 124. FINES DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** Las finalidades del proceso son el cumplimiento de los deberes y la garantía de los derechos, la búsqueda de la verdad material, así como formar estudiantes integrales para la sociedad.

**ARTÍCULO 125. LA FALTA DISCIPLINARIA:** Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad institucional, los principios y el desarrollo de los objetivos de la FESC.

**ARTÍCULO 126. FALTAS DE LOS ESTUDIANTES:** Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

#### **1. FALTAS LEVES:**

- a. Causar daño en forma accidental a la infraestructura, bienes muebles e inmuebles de la institución.
- b. Interrumpir reiteradamente el desarrollo de las actividades académicas
- c. Utilizar un lenguaje soez en la interacción con sus pares en ambientes académicos.
- d. Incumplimiento reiterativo a las políticas del buen vestir.

#### **2. FALTAS GRAVES:**

- a. Escandalizar, pervertir o intentar pervertir con palabras o acciones inmorales a otros estudiantes.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la institución.
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de ella.
- d. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este reglamento.
- e. Irrespetar de cualquier modo a las autoridades directivas o académicas de la Institución.
- f. Atacar o injuriar a otro estudiante.
- g. Presentarse en la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- h. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades de la Institución, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, física, mental, política o religiosa, entre otros actos discriminatorios.
- i. Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Institución, de miembros de la comunidad institucional o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.

- j. Intentar evadir mediante medios fraudulentos obligaciones o responsabilidades de orden académico.
- k. Reincidir en tres o más faltas leves, así como la acumulación de tres amonestaciones escritas.

### **3. FALTAS GRAVÍSIMAS:**

- a. Todas las conductas que las leyes de la República califican como delitos.
- b. No acatar una sanción disciplinaria impuesta en primera instancia
- c. Instigar, incitar, persuadir a otro miembro de la comunidad académica para la comisión de un delito.
- d. Falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos
- e. Incurrir en fraude, plagio, suplantación, engaños a terceros, en cualquiera de las pruebas, actividades académicas o investigativas.
- f. Introducir, distribuir o estimular el consumo de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- g. Utilizar su posición como Estudiante de la Institución, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la FESC.
- h. Aprovechar su condición de estudiante, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político e ideológico.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, arma blanca o de cualquier elemento que fundamentalmente permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.

**ARTÍCULO 127. LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:** para efectos de la sanción, son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El grado de culpabilidad.
- b. La naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.
- d. Los motivos determinantes se aprecian según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.

**ARTÍCULO 128. ATENUANTES:** Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- e. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.



**ARTÍCULO 129. AGRAVANTES:** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Institución
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
- g. Cometer la falta con premeditación

**ARTÍCULO 130. SANCIONES:** La autoridad u órgano competente puede imponer a los Estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, tras la comisión de faltas leves, impuesta por el Director del Programa. Es un llamado de atención por escrito al estudiante, con copia a la historia académica. Contra esta sanción no procede recurso alguno.
- b. Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves, impuesta por el Consejo Académico. Esta sanción mantiene o permite la matrícula académica del estudiante acogiéndose a los compromisos o condiciones de índole académica, social, pedagógica, entre otras. En el acto Interno que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de cuatro períodos académicos. Contra esta sanción procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el Consejo Académico.
- c. Suspensión de la calidad de estudiante, por faltas graves, impuesta por Consejo Académico. En el Acto Interno que la impone se especificará la duración de la sanción, que no podrá exceder de dos meses. Contra esta sanción procede el Recurso de Reposición interpuesto ante el Consejo Académico
- d. Cancelación de la matrícula, por comisión de faltas gravísimas, impuesta por el Comité de Educación Superior, ratificada ante Consejo Académico. En la providencia que la impone se especifica la duración de la sanción, no inferior a un período académico completo, será susceptible de recurso de apelación ante el Consejo Académico.
- e. Expulsión, por cometer faltas gravísimas, impuesta por el Comité de Educación Superior, ratificada ante Consejo Académico. Esta sanción implica que el estudiante adquiera la calidad de estudiante por fuera de la institución (PFI) con la imposibilidad de reingresar. Apelable ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO:** De las anteriores sanciones, se dejará constancia en la historia académica del estudiante. La Coordinación de Registro y Control anota la sanción en la historia académica del estudiante, en forma textual, como se estableció en la parte resolutive de la correspondiente providencia y la ejecución de la misma corresponde al Director del Programa.

**ARTÍCULO 131. MOTIVACIÓN DE LA SANCIÓN:** Para efectos de fijar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los atenuantes, agravantes, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales o actitudinales del estudiante.

**ARTÍCULO 132. ESTUDIANTE INVESTIGADO:** La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la investigación disciplinaria, mediante Acto Interno.

**ARTÍCULO 133. DERECHOS DEL ESTUDIANTE INVESTIGADO:** Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a. Acceder a la investigación
- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes de la decisión de primera instancia.
- c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d. Rendir descargos.
- e. Interponer recursos frente a las decisiones.
- f. Obtener copias de la actuación.
- g. Derecho a ser asesorado por un abogado.

**ARTÍCULO 134. APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Luego de efectuada la indagación preliminar por parte del Director del Programa, este informará formalmente la situación que puede constituir falta disciplinaria a la Secretaria General y Jurídica quien presentará el caso en la siguiente sesión del Consejo Académico, de esta forma, los miembros del órgano de gobierno analizarán las circunstancias y ordenarán proferir resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, mediante Acto Interno motivado se citará al estudiante a que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan y se practicarán las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la resolución que apertura la investigación disciplinaria, los cuales son prorrogables por otro tanto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 135. MEDIDAS CAUTELARES.** En el Acto Interno que da apertura a la investigación disciplinaria, el Consejo Académico podrá decretar excepcionalmente las medidas cautelares innominadas que permitan proteger, de manera provisional, y durante el desarrollo del proceso disciplinario, la integridad de un derecho que es controvertido. Su decreto se realizará de manera proporcional y razonable, según las particularidades propias del caso.

**ARTÍCULO 136. DECISIONES DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA:** Vencido el término anterior, la autoridad u órgano competente proferirá alguno de los siguientes actos internos:

- a. Imposición de la sanción, en el evento que el estudiante en diligencia de versión libre confiese la comisión de su conducta, se declaren plenamente probados los hechos y/o no haya pruebas por practicar, el Consejo Académico podrá determinar de inmediato la sanción aplicable.
- b. Auto de imputación de Cargos. Si existe mérito para continuar con el proceso y se evidencia la necesidad de practicar pruebas adicionales, se proferirá auto de imputación de cargos y se seguirá adelante con el procedimiento, de acuerdo al artículo siguiente.
- c. Auto de Archivo: En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria o que el estudiante investigado no la cometió, el Consejo Académico determinará mediante decisión debidamente motivada y ordenará el archivo definitivo de lo actuado. Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada.

**ARTÍCULO 137. CONTENIDO DEL AUTO IMPUTACIÓN DE CARGOS:** El Acto Interno mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a. La identificación del estudiante autor de la presunta falta disciplinaria.
- b. La indicación del programa académico y el período académico al que pertenece el estudiante.
- c. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- d. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e. El tipo de falta cometida.

**ARTÍCULO 138. NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.** Una vez notificado el estudiante del Auto de imputación de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes, el estudiante investigado presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá solicitar las pruebas que considere pertinentes.

**ARTÍCULO 139. PERIODO DE DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS EN LA IMPUTACIÓN DE CARGOS:** Vencido el término anterior la Secretaría General dispondrá de quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 1.** Utilización de medios técnicos: Para la práctica de pruebas y desarrollo de la actuación se podrá utilizar medios técnicos siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

**PARÁGRAFO 2:** En el evento en el cual el estudiante investigado no solicite pruebas o haya aceptado y confesado los hechos y la falta disciplinaria cometida en la diligencia de descargos, el caso se remitirá directa e inmediatamente a decisión del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 140. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:** Agotado el período probatorio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el órgano competente impondrá la sanción o absolverá de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. Al día hábil siguiente de tomada la decisión, se notificará el Acto Interno al estudiante investigado y a las dependencias correspondientes encargadas de su ejecución. El Director del Programa velará por que la sanción se haga efectiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La clase de recurso que procede contra este Acto Interno depende del tipo de sanción que se imponga, de acuerdo con lo en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 141. NOTIFICACIONES:** La notificación personal a los estudiantes de las decisiones disciplinarias en su contra se realizará a través del correo electrónico en el cual se citará que se acerque a la Oficina de Secretaría General y Jurídica con el fin de socializar dicha decisión.

Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición, según el tipo de sanción que se imponga.

**ARTÍCULO 142. RECURSOS:** Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la Secretaría General y Jurídica.

**PARÁGRAFO.** Las providencias quedarán ejecutoriadas tres días después de la notificación, si contra ellas no procede recurso, o si en caso de proceder, el estudiante no interpone el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada. Las providencias que decidan el recurso de apelación quedarán en firme una vez surtida la respectiva notificación.

**ARTÍCULO 143. TÉRMINO RESOLVER RECURSOS:** Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

**ARTÍCULO 144. TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribe en el término de cinco años. La prescripción de la acción empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de la consumación y en las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. La ejecución de la sanción disciplinaria prescribe en el término de tres años a partir de la ejecutoria del fallo

**ARTÍCULO 145. INTEGRACIÓN NORMATIVA.** En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios Constitucionales, legales y en lo no previsto en este Reglamento en asuntos Disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario.

#### **CAPITULO XIV: DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 146. CERTIFICADOS:** La institución expedirá a sus estudiantes regulares o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior:

- a. De asistencia a eventos obligatorios. Serán expedidos por Vicerrectoría Académica, previa solicitud el Director del Programa, rol o dependencia responsable del evento.
- b. De pago por derechos de inscripción y matrícula, e expedido por la oficina de Registro y Control y firmado por la Secretaría General y Jurídica.
- c. De conducta, expedido por la oficina de Registro y Control y firmado por la Secretaría General y Jurídica.
- d. De calificaciones, expedido por la oficina de Registro y Control y firmado por la Secretaría General y Jurídica.
- e. De terminación y aprobación del plan de estudios, expedido por la oficina de Registro y Control y firmado por la Secretaría General y Jurídica.
- f. Protocolos académicos, expedido por la oficina de Registro y Control y firmado por la Secretaría General y Jurídica.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los certificados de calificaciones para quienes terminen un programa y/o hayan obtenido su respectivo título, se expedirán con los resultados aprobatorios de todo el plan de

estudios. En ellos se incluirán los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor el estudiante y serán firmados por la Secretaría General y Jurídica

## CAPITULO XV: TÍTULO Y ACTA DE GRADO

**ARTÍCULO 147. EL TÍTULO:** es el reconocimiento otorgado a un estudiante que culmina el plan de estudios de un nivel de formación (Técnico Laboral, Técnico Profesional, Tecnólogo, Profesional Universitario y Especialización) que lo acredita para el ejercicio de la profesión según la Ley.

**ARTÍCULO 148. REQUISITOS DE TITULACIÓN:** Para obtener un título es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado el 100% de las áreas y sus componentes (básicos, profesionales, énfasis, socio humanísticos), establecidos en el Plan de Estudios.
- b. Acreditar el 100% de las líneas electivas disciplinares, el 100% de los cursos electivos de Bienestar Institucional y el 100% de cursos obligatorios de inglés.
- c. Como requisito de grado para los programas Profesionales Universitarios, se requiere haber presentado uno de los exámenes internacionales que certifique el conocimiento avanzado de las lenguas extranjeras exigidas en los diferentes programas, acorde con las disposiciones de Consejo Superior.
- d. Presentar y sustentar, el trabajo de grado o su optativo, como resultado de las actividades realizadas durante los diferentes niveles de formación, el cual integra los conocimientos relacionados con las diferentes áreas que integran el plan de estudios.
- e. Sustentar al Director del Programa y el Coordinador de Practicas, el informe de la Práctica Empresarial o Profesional, consolidando en él, el resultado de la experiencia adquirida durante el semestre, para los tecnólogos y profesionales.
- f. El estudiante debe tener un promedio ponderado acumulado total, mínimo de tres puntos cero (3.0) en el Sistema de Información Académico. Para este promedio se tendrá en cuenta las notas de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- g. Diligenciar el proceso de Paz y Salvo Académico estipulado por la institución.
- h. Cancelar el valor de derecho de grado, publicados en la página web previo aval del Consejo Superior.
- i. Presentación por parte de los estudiantes de nivel técnico y tecnológico, de los resultados obtenidos en las pruebas SABER TyT.
- j. Presentación por parte de los estudiantes de nivel profesional, de los resultados obtenidos en las pruebas SABER PRO.

### PARÁGRAFO.

- a. El estudiante a quien se le compruebe fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener el grado, perderá el derecho al mismo y a la obtención del correspondiente título.
- b. En caso de comprobar fraude, después de otorgado el título, la institución anulará el respectivo título y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes.
- c. Para mejorar el promedio ponderado acumulado total, el estudiante deberá matricular cursos o validación por suficiencia correspondientes a las asignaturas de énfasis en las que haya obtenido

nota baja, previa cancelación de los correspondientes derechos pecuniarios.

**ARTÍCULO 149. TITULACIÓN:** El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en el correspondiente Diploma, expedidos por la Secretaria General de la Institución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El diploma que expide la FESC, expresará que: “En nombre de la República de Colombia, y por autorización del Ministerio de Educación Nacional la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte FESC, (Norma de Creación), teniendo en cuenta que (el nombre del graduando con su número de cédula de ciudadanía) cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos por la institución de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes le otorga el título de (título que le otorga la institución), número de registro del programa, numero serial, lugar y fecha de expedición y firmas del Rector y el Secretario General”.

**ARTÍCULO 150. EL ACTA DE GRADO:** es un documento en que se hace constar la realización del acto de entrega del diploma, debe ser firmado por la Secretaría General y Jurídica y deberá contener:

- a. Nombre de la Institución.
- b. Autorización legal en virtud de la cual se confiere el título
- c. Nombre de la persona que recibe el título
- d. Número de documento de identidad
- e. Título otorgado
- f. Modalidad de trabajo de grado realizado
- g. Distinciones a las que se hizo merecedor
- h. Lugar, fecha de grado y número de Acta
- i. Firma

**PARÁGRAFO.** La FESC, expedirá individualmente una copia auténtica del Acta de Grado.

**ARTÍCULO 151. PERDIDA Y DUPLICADO:** La FESC expedirá duplicados de diplomas y actas de grado únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original
- c. Por error manifiesto en el original d. Por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de pérdida o deterioro del diploma original o acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo por solicitud escrita del interesado dirigida a la Secretaria General. Este diploma o acta de grado deberá llevar en lugar destacado la palabra DUPLICADO, la fecha y número de la resolución que lo autoriza. La pérdida o destrucción deberá demostrarse con la copia de la constancia ante la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2.** El deterioro del original deberá demostrarse con la presentación del diploma o acta de grado deteriorado. Además deberá cancelar los derechos pecuniarios que fije el Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.** Por error manifiesto en el original, el interesado deberá presentar el diploma original o acta de grado ante la Secretaria General acompañado de la solicitud escrita de corrección. El original

será anulado o destruido en la Secretaría General y de ello se dejará constancia escrita.

**PARÁGRAFO 4.** Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural el interesado debe presentar solicitud escrita acompañada del registro civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural, y el diploma original y acta de grado que será anulado o destruido en la Secretaría General

**ARTÍCULO 152. GRADOS POR VENTANILLA:** Corresponde a la entrega del título sin ceremonia.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Académico determinará la fecha límite de entrega de solicitud de grado por ventanilla, paz y salvo académico, fechas de grados por ventanilla según calendario académico.

**PARÁGRAFO 2.** Para tramitar grado por ventanilla se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar la solicitud de Paz y Salvo de conformidad con el formato establecido o de forma digital a través de la plataforma académica dispuesta por la Institución.
- b. Realizar el pago del derecho de grado.

**ARTÍCULO 153. OTORGAMIENTO DE TÍTULO HONORIS CAUSA:** El Consejo Superior, mediante propuesta del Consejo Académico, podrá autorizar, por razones especiales de índole institucional, la concesión del título Honoris Causa a la persona que sobresalga en el ámbito nacional e internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, la tecnología, la técnica o la sociedad.

**ARTÍCULO 154. DIPLOMA POST MORTEM:** La FESC, por decisión del Consejo Académico, podrá otorgar diploma POST MORTEM al estudiante que hubiere fallecido después de cursar por lo menos el 80% de los créditos académicos del programa. Dicho diploma no tendrá valor jurídico y solo se considerará como homenaje al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

## **CAPITULO XVI: DE LA PRACTICA EMPRESARIAL**

**ARTICULO 155. PRÁCTICAS.** Tiene el objetivo de relacionar al estudiante con el entorno laboral y el ambiente empresarial a través de las actividades formativas desarrolladas en las prácticas, permitiéndole aplicar los conocimientos teóricos adquiridos durante su carrera, mediante la interacción EMPRESA – COMUNIDAD – ESTADO – UNIVERSIDAD, en la búsqueda de alternativas y solución de problemas en cualquier tipo de entidad privada formal o entidad estatal, de carácter nacional o internacional.

La FESC, tiene organizada su actividad académica por ciclos propedéuticos y ha definido para cada uno de sus niveles, estrategias para la aplicación del conocimiento en el último semestre de cada nivel. La Práctica empresarial, en el nivel técnico profesional se denomina Talleres Productivos, en el nivel tecnológico Práctica Empresarial y en el nivel profesional, Práctica Profesional.

**ARTÍCULO 156. ALCANCE DE LA PRÁCTICA.** La práctica no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa

académico o formativo respectivo y en armonía, a las necesidades del escenario de práctica empresarial. Es considerada una actividad pedagógica en escenarios de trabajo real que en su interacción propicie el aumento en la producción y competitividad de las empresas y que lo preparan, para su desempeño autónomo en el mercado laboral.

A su vez, le permite a la FESC, a través de esta proyección social, generar retroalimentación con el sector productivo y público, que conlleven a la actualización de los programas académicos, definiendo planes de mejoramiento que propendan por la pertinencia y competitividad de los programas, que oferta en las metodologías presencial, distancia y virtual.

**ARTÍCULO 157. TALLER PRODUCTIVO.** Es la estrategia que permitirá al técnico profesional en su último semestre, aplicar los conocimientos adquiridos y de esta manera, complementar su proceso de formación, a través de la aplicación de diferentes métodos de estudio que permitirán relacionar su aprendizaje en el campo laboral. En el último semestre de cada uno de los programas del nivel técnico profesional, el estudiante de este nivel propedéutico realizará un Taller Productivo que estará enfocado en el desarrollo de habilidades y destrezas afines con el perfil profesional, perfil de competencias y perfil ocupacional de los programas. Los Talleres Productivos serán realizados bajo el acompañamiento de un docente del área de énfasis y normalmente los escenarios de práctica empresarial, son en las instalaciones de la FESC o las empresas con las cuales se realicen contactos específicos.

**PARÁGRAFO 1.** El desarrollo del Taller Productivo para cada programa, será regulado a través de las Políticas de Prácticas de la FESC aprobadas por Consejo Académico.

**ARTÍCULO 158. PRÁCTICA EMPRESARIAL.** Esta le permite al estudiante del nivel tecnológico, desarrollar en un escenario de práctica empresarial, los conocimientos adquiridos y aplicarlos con calidad, ética, responsabilidad y en su interacción, participar activamente en el aumento en la producción y competitividad de las empresas, así como prepararse en su desempeño autónomo en el mercado laboral y profesional. Los programas tecnológicos de la FESC en sus planes de estudios contemplan la Práctica Empresarial, para ser realizada en el sexto semestre o el 85% de los créditos cursados y aprobados del plan de estudios. Estará enfocada en el desarrollo de habilidades y destrezas afines con el perfil profesional, perfil de competencias y perfil ocupacional de los programas.

La Práctica Empresarial permite a la FESC, generar retroalimentación con el sector productivo y público (compuesto por escenarios de prácticas: entidad privada formal o entidad estatal, de carácter nacional o internacional), que conlleven a la actualización de los programas académicos.

**PARÁGRAFO.** El desarrollo de las prácticas empresariales para cada programa, será regulado a través de las Políticas Laborales de la FESC aprobadas por Consejo Académico.

**ARTÍCULO 159. PRÁCTICA PROFESIONAL.** La Práctica profesional le permite al estudiante aplicar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos durante su carrera, mediante la interacción EMPRESA – COMUNIDAD – ESTADO – UNIVERSIDAD, generando alternativas y solución de problemas, mediante propuestas de mejora, en cualquier tipo de entidad privada formal o entidad estatal, de carácter nacional o internacional.



La malla curricular de todos los programas profesionales de la FESC, contempla la práctica profesional, para ser realizada en el último semestre. Estará enfocada en el desarrollo de habilidades y destrezas afines con el perfil profesional, perfil de competencias y perfil ocupacional de los programas.

La Práctica Profesional permite a la FESC, generar retroalimentación con el sector productivo y público (compuesto por escenarios de prácticas: entidad privada formal o entidad estatal, de carácter nacional o internacional), que conlleven a la actualización de los programas académicos.

**PARÁGRAFO 1.** En situaciones especiales, el estudiante puede hacer su práctica profesional, si ha cursado y aprobado el 85% de las asignaturas de su programa.

**PARÁGRAFO 2.** El desarrollo de las prácticas profesionales para cada programa, será regulado a través de las Políticas de Prácticas Laborales de la FESC aprobadas por Consejo Académico.

**ARTÍCULO 160. ESCENARIO DE PRÁCTICA EMPRESARIAL (TECNÓLOGOS) Y PRÁCTICA PROFESIONAL (PROFESIONALES) EN INVESTIGACIÓN.** Los estudiantes de tecnología y nivel profesional tienen la opción de realizar su práctica empresarial bajo la figura de Auxiliares de Investigación conforme al reporte de la Coordinación de Práctica Empresarial a la Unidad de Investigaciones. Esta última, tendrá que evaluar el perfil de los estudiantes bajo esta modalidad para asignarlos a los proyectos que estén en ejecución para trabajar de la mano con un docente investigador.

Entre el docente investigador y el estudiante auxiliar se establece un cronograma de trabajo que evidencia el aporte del estudiante a la ejecución del proyecto; al cronograma le hará seguimiento la Coordinación de Práctica Empresarial y será el docente investigador quien califique el aporte del estudiante y su desempeño como Auxiliar de Investigaciones.

El estudiante de nivel tecnológico tendrá que dedicar 10 horas semanales en el proyecto y el estudiante de nivel profesional debe dedicar 14 horas semanales al proyecto.

## **CAPÍTULO XVII: BIENESTAR INSTITUCIONAL**

**ARTÍCULO 161. BIENESTAR INSTITUCIONAL.** La FESC entiende por Bienestar Institucional el sistema de bienes materiales e inmateriales encaminados a proporcionar un ambiente adecuado para la educación y el mejoramiento integral de la calidad de vida de todos los miembros de la Institución. El Bienestar Institucional se asume desde la perspectiva de la educación integral, la identidad y el sentido de pertenencia de la comunidad académica con la Institución.

**ARTÍCULO 162. FOCOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.** En el ámbito pedagógico el bienestar es concebido como eje transversal de la vida académica de nuestros estudiantes pensado como:

- a. Bienestar Formativo: Coherente con las estrategias expuestas en el PEI la FESC, busca a través del programa de bienestar el desarrollo de la formación humana integral, siguiendo el modelo pedagógico aprender a aprender, aprender a convivir, aprender a emprender y a ser.
- b. Bienestar Reflexivo: Busca motivar al estudiante a que desarrolle proyectos de investigación con temas relacionados que mejoren la calidad de vida particular y del entorno en dónde se desenvuelve.

c. Bienestar Extensivo: Programas, proyectos y servicios de extensión a la comunidad, en aras del fomento del Bienestar Institucional.

**ARTICULO 163. OPERATIVIDAD BIENESTAR INSTITUCIONAL:** La operatividad del proceso de Bienestar Institucional será regulada por las políticas internas acorde con lineamientos establecidos por la normatividad del Ministerio de Educación Nacional, el CESU y las normas internas fijadas por los órganos de Gobierno de la Institución.

## **CAPÍTULO XVIII: INVESTIGACIÓN Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 164. PROPÓSITOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN.** La Unidad de Investigaciones se compromete al desarrollo de los siguientes propósitos:

- a. Consolidar la actividad investigativa a través de la creación de líneas de investigación acordes con la razón de ser de la institución, conformación de grupos y semilleros de investigación que estén dirigidos por docentes que se constituyan como investigadores permanentes.
- b. Fomentar el desarrollo de la investigación por medio de la formulación y ejecución de proyectos por parte de los grupos de investigación y semilleros en los diferentes programas.
- c. Apoyar el desarrollo de los trabajos de los estudiantes que estén enmarcados dentro de los proyectos macros de alguno de los grupos de investigación.
- d. Propiciar la interacción entre docentes investigadores y estudiantes con miras al fortalecimiento de la excelencia académica, el desarrollo social y el progreso de la comunidad.
- e. Gestionar la financiación de proyectos a través de convenios, organizaciones nacionales e internacionales y alianzas estratégicas.
- f. Incentivar a los grupos y semilleros de investigación para que entren a formar parte de las redes nacionales e internacionales de investigación.
- g. Generar espacios e instrumentos de divulgación de las actividades de investigación que permitan su promoción y difusión.
- h. Creación de espacios estudiantiles de difusión, discusión y búsqueda del conocimiento mediante la creación de Semilleros de investigación.
- i. Realizar una programación regular de actividades de investigación contemplando planes de capacitación para docentes y estudiantes.
- j. Incentivar la inscripción de los integrantes de los Semilleros a las diferentes redes nacionales e internacionales de investigación.

**PARÁGRAFO.** Información ampliada de la Investigación en la FESC, teniendo en cuenta los diferentes niveles de formación, se encuentra en el Reglamento de Investigaciones.

**ARTICULO 165. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La FESC será titular originaria o cesionaria de los derechos patrimoniales resultantes de las obras, trabajos de investigación y desarrollos llevados a cabo por los directivos, investigadores, profesores, personal administrativo, estudiantes o terceros, de acuerdo con la normatividad establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la FESC, aprobado por el Consejo Superior.

### TÍTULO III. PROGRAMAS DE POSGRADO

#### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

**ARTÍCULO 166. PLANES DE ESTUDIO.** Todo programa académico de posgrado se desarrollará conforme a un plan de estudios organizado de acuerdo con los lineamientos curriculares aprobados por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. Un plan de estudios de posgrado comprende actividades académicas y el trabajo de grado que se haya definido en el acto de creación.

**ARTÍCULO 167. OFERTA Y DESARROLLO.** Para la oferta y desarrollo de un programa de posgrado, se requiere la aprobación del Consejo Superior correspondiente, la creación del programa mediante un acuerdo del Consejo Académico y el cumplimiento de las normas vigentes, sobre la materia, promulgadas por el Ministerio de Educación Nacional.

#### CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 168. INSCRIPCIÓN.** LA inscripción es el acto mediante el cual una persona expresa su libre voluntad de solicitar la admisión como estudiante regular a un programa académico de posgrado ante la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, según sea su nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, por medio de los procedimientos definidos para este propósito en el programa correspondiente y en la institución.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La inscripción sólo tiene efecto para el programa y el periodo académico para el cual se realiza. El valor pagado por la inscripción no es susceptible de devolución.

#### CAPÍTULO III. ADMISIÓN

**ARTÍCULO 169. ADMISIÓN.** La admisión es el acto por medio del cual la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, selecciona académicamente a aquellas personas que se inscriben como aspirantes y que cumplen con los requisitos establecidos por la Institución para cursar un programa académico de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, distancia o virtual del programa.

**PARÁGRAFO 1.** Este proceso está orientado a identificar los merecimientos méritos académicos y evaluar las potencialidades, condiciones físicas e intelectuales de los aspirantes.

**PARÁGRAFO 2.** La selección de los aspirantes a ingresar a los programas de posgrado será ejercida por el Director del Programa e informará al Comité de Posgrado de la Escuela sobre los resultados de este proceso, para lo cual se basará en la información presentada por el interesado inscrito.

**ARTÍCULO 170. REQUISITOS DE ADMISIÓN.** La admisión de los aspirantes a los programas de posgrado exige el cumplimiento mínimamente de los siguientes requisitos:

a. Estar inscrito en la forma y dentro de los términos establecidos por el programa establecido por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

- b. Acreditar un título profesional universitario de una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o título equivalente de una universidad extranjera convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- c. Para los aspirantes que hayan realizado sus estudios de pregrado en el exterior, además de presentar su título convalidado, la FESC, podrá señalar requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.
- d. Presentar entrevista personal, según lo determine cada programa académico.
- e. Presentar y aprobar las pruebas de ingreso que se determinen para cada programa.
- f. Cumplir satisfactoriamente los requisitos específicos adicionales que se establezcan en particular para cada programa por parte de la Escuela o unidad académica responsable del mismo, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC lo considere, podrá exigir o solicitar certificados o referencias de buena conducta y examen de suficiencia de un idioma extranjero.

**PARÁGRAFO 2.** No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa de posgrado durante el tiempo en el cual el estudiante esté suspendido como efecto de una sanción académica o disciplinaria.

**PARÁGRAFO 3.** La FESC, se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula de quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad.

**ARTÍCULO 171. SOLICITUD DE ESTUDIO DE INADMISIÓN O RENOVACIÓN DE MATRÍCULA:** El aspirante que no haya sido admitido o no le haya sido renovada su matrícula, y considere que las circunstancias que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio de su caso, mediante comunicación escrita dirigida al Director del Programa.

**ARTÍCULO 172. RESERVA DE CUPO A ADMITIDOS.** El Jefe de Admisiones y Registro Académico, previa solicitud escrita del interesado, podrá reservar cupo hasta por un (1) período académico al aspirante que haya sido formalmente admitido para ingresar a un programa de posgrado. Esta reserva se podrá prorrogar excepcionalmente y de manera motivada hasta por un período académico más. Si vencido el término de la reserva no hace uso del cupo o no solicita motivadamente la prórroga de la misma, el aspirante debe tramitar nuevamente su inscripción y solicitud de admisión

#### **CAPITULO IV. MATRÍCULA Y SITUACIONES ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 173. MATRÍCULA.** La matrícula es el acto único por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, y consiste en el pago de los derechos pecuniarios establecidos y el registro académico de las asignaturas, cursos o módulos. Al suscribir la matrícula, el estudiante se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes y aquellas que establezcan las autoridades competentes de la FESC en cumplimiento de sus funciones legales.

**ARTÍCULO 174. MOMENTOS DE LA MATRÍCULA.** La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria. La matrícula ordinaria es la que se realiza dentro de los plazos fijados por la FESC; La matrícula extraordinaria es la realizada después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, de acuerdo con las fechas establecidas por la Institución, y tendrá un recargo económico según los derechos

pecuniarios establecidos por el Consejo Superior de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

**ARTÍCULO 175. CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, reconocerá la calidad de estudiante a la persona nacional o extranjera, que haya sido admitido de acuerdo con los requisitos definidos por la institución y tenga matrícula vigente en algún programa académico de posgrado según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual. La matrícula debe renovarse para cada periodo académico del programa de posgrado, dentro de los plazos establecidos para tal finalidad.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los efectos del reglamento académico y estudiantil, se entiende por período académico el lapso que establece el comienzo y finalización del desarrollo de las actividades académicas y se define en el calendario de actividades académicas de cada programa de posgrado.

**PARÁGRAFO 2.** Para los programas de posgrado, según sea el nivel y campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, los períodos académicos podrán ser anuales, semestrales, cuatrimestrales o trimestrales.

**ARTÍCULO 176. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante de posgrado se pierde o se suspende en la Institución cuando la persona:

- a. Haya finalizado satisfactoriamente el plan de estudios con todos sus requisitos.
- b. No haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula para el período académico correspondiente, dentro de los plazos fijados por la institución y por el programa.
- c. Haya perdido el derecho a permanecer en el programa por rendimiento académico insuficiente o por pérdida del cupo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento o en las normas institucionales.
- d. Haya sido objeto de sanciones académicas o disciplinarias que impliquen tal pérdida de acuerdo con la normatividad institucional.
- e. Cuando por prescripción médica o psicológica debidamente certificada, se considere inconveniente la permanencia del estudiante en el programa
- f. Se retire voluntariamente del programa.

**ARTÍCULO 177. PERMANENCIA.** La permanencia de un estudiante de posgrado en la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, estará condicionada por el cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los requisitos de matrícula y suscribirla en los términos y tiempos establecidos por la institución y el programa.
- b. Mantener un rendimiento académico suficiente expresado en el promedio ponderado acumulado, el cual deberá ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c. Respetar y cumplir cabalmente el régimen académico y disciplinario de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, consagrado en las normas institucionales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para que una persona pueda mantener su calidad de estudiante cuando haya terminado completa y satisfactoriamente el plan de estudios de un programa de posgrado y tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos académicos exigidos para grado, debe tramitar

la matrícula de permanencia pagando los derechos pecuniarios determinados para tal fin en los periodos académicos establecidos como plazos para grado.

**ARTÍCULO 178. CAUSALES DE PÉRDIDA DE CUPO.** Son causales de la pérdida de cupo en un programa académico de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC:

- a. Reprobar por segunda vez una misma asignatura, curso o módulo.
- b. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).
- c. Abandonar el programa académico sin notificar previamente el retiro voluntario o dejar de renovar la matrícula por dos o más años consecutivos.

**ARTÍCULO 179. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE CUPO.** Cuando un estudiante haya perdido el cupo en un programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, podrá solicitar la admisión a cualquier otro programa de la Institución o al mismo programa. En cualquier caso, no procederá la solicitud de transferencia interna ni el reconocimiento de créditos u homologaciones de asignaturas, cursos o módulos desarrollados en el programa del cual perdió el cupo.

**ARTÍCULO 180. ABANDONO DEL PROGRAMA.** Se considera que un estudiante abandona un programa académico de posgrado cuando:

- a. No renueva la matrícula dentro de los tiempos señalados por la institución y el programa académico, sin solicitar el retiro temporal mediante comunicación escrita y motivada.
- b. El estudiante ha formalizado su matrícula y no asiste o participa en el desarrollo de las actividades de aprendizaje de manera regular, para dar cumplimiento de sus deberes y obligaciones académicas programadas para el periodo académico, sin solicitar la cancelación de la matrícula por escrito, de manera motivada y dentro de los tiempos establecidos por la institución y el programa. En este caso se le registran como calificaciones definitivas las que se obtengan de promedio ponderado de las evaluaciones presentadas hasta ese momento, colocando cero punto uno (0.1) en aquella en la que el estudiante no haya presentado ninguna evaluación.

**ARTÍCULO 181. RETIRO TEMPORAL.** El estudiante puede solicitar, ante la Dirección del Programa académico de posgrado, el retiro temporal del programa hasta por tres (3) semestres consecutivos, cuando:

- a. El estudiante ha formalizado su matrícula y solicita mediante comunicación escrita y motivada la cancelación académica del semestre matriculado, dentro del tiempo correspondiente al inicio y finalización del periodo académico, según el calendario académico del programa.
- b. Después de la finalización de un período académico el estudiante notifica mediante comunicación escrita y motivada su decisión de no renovar su matrícula en el periodo académico siguiente.

**ARTÍCULO 182. READMISIÓN.** El Director del Programa de posgrado podrá autorizar la readmisión de un estudiante que haya tramitado previamente el retiro temporal, siempre y cuando la solicitud se haga dentro del tiempo que no exceda el establecido para el abandono del programa y sea causal de la pérdida del cupo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Toda solicitud de readmisión que sea negada por el Director del Programa, tendrá los recursos de reposición ante el Director del Programa y de apelación ante el Comité de

Posgrado de la Escuela correspondiente.

Los recursos deben ser presentados en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de comunicada la decisión.

**ARTÍCULO 183. REINGRESO.** El reingreso procederá en los casos en que el estudiante ha sido suspendido del programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, por sanción académica o disciplinaria, de acuerdo con los criterios establecidos previamente en la normatividad institucional.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante que sea readmitido o se autorice su reingreso a un programa de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, debe acogerse a las condiciones académicas, administrativas y financieras vigentes al momento de su readmisión o reingreso

**PARÁGRAFO 2:** El estudiante que ha sido suspendido de los programas de posgrado, y considere que las disposiciones que dieron lugar a dicha decisión han cesado, podrá solicitar el estudio de su caso y autorización de reingreso, mediante comunicación escrita dirigida al Comité de Posgrado de la Escuela al cual esté adscrito el programa.

**ARTÍCULO 184. DEVOLUCIÓN O RESERVA DE MATRÍCULA:** Todo estudiante de posgrado, una vez haya realizado su matrícula, no tendrá derecho a la devolución del dinero pagado por el derecho a matrícula, salvo en los siguientes casos:

- a. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, que obligue al estudiante a abandonar el programa. En este caso la devolución será proporcional al tiempo faltante del período académico correspondiente, al momento de oficializar la solicitud. En estos casos, los dineros correspondientes serán devueltos a quien legalmente demuestre la titularidad del derecho.
- b. Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificado, por los cuales el estudiante solicite retiro temporal durante un periodo académico. En este caso no habrá lugar a la devolución de dinero pagado por concepto de matrícula, pero opera la reserva del valor pagado en proporción al tiempo faltante del período académico al momento de oficializar la solicitud. El valor reservado será abonado como parte del pago en su próxima matrícula y no podrá ser transferible a El monto a reservar no es transferible a otro estudiante. Dicha reserva estará vigente y podrá hacerse efectivo para los dos (2) siguientes semestres académicos, plazo máximo que se otorga a partir del cual expira la reserva.
- c. Cuando el estudiante haya pagado el valor de la matrícula y no la haya formalizado académicamente, y solicite la devolución del monto pagado, por lo menos con una semana de antelación a la iniciación de las clases, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula o a la reserva de este valor para el próximo semestre. Después de esta fecha, el estudiante no tendrá derecho a la devolución del monto pagado.
- d. Cuando por decisión institucional no se abra la cohorte del programa académico de posgrado en el cual se matriculó, el estudiante tendrá derecho a la devolución del cien por ciento (100%) del valor pagado por derechos de matrícula.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para oficializar las solicitudes de devolución o reserva de pago, éstas deben radicarse mediante comunicación escrita y motivada, con los anexos documentales respectivos en la Oficina de Gestión Documental de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC y el

Consejo Académico o Rectoría, dará respuesta.

**ARTÍCULO 185. INCLUSIÓN DE ASIGNATURAS, CURSOS O MÓDULOS.** El estudiante de un programa de posgrado en la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, tiene derecho a modificar su matrícula académica incluyendo asignaturas, cursos o módulos en su registro académico, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que realice las inclusiones únicamente dentro de los plazos establecidos por el calendario académico del programa de posgrado.
- b. Que cumpla con los requisitos y prerrequisitos si los hubiere.
- c. Que el total de número de créditos académicos matriculados sea de hasta dos (2) créditos adicionales a los establecidos en el periodo académico correspondiente al programa de posgrado.
- d. Que pague el valor establecido por la institución en los derechos pecuniarios para la inclusión de asignaturas, cursos o módulos de posgrados.

**ARTÍCULO 186. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS, CURSOS O MÓDULOS.** El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula académica cancelando de su registro académico asignaturas, cursos o módulos matriculados, dentro de la vigencia del periodo académico correspondiente y en los plazos estipulados en el calendario académico del programa de posgrado.

**PARÁGRAFO.** Las asignaturas, cursos o módulos cancelados de la matrícula deben matricularse con la siguiente cohorte del programa de posgrado correspondiente

**ARTÍCULO 187. DE LA PÉRDIDA.** Las asignaturas, cursos o módulos se pierden o reprueba cuando la calificación definitiva final es menor a tres punto cinco (3.5).

**ARTÍCULO 188. DE LA REPETICIÓN.** Toda asignatura, curso o módulo que se pierda o repruebe, deberá matricularse y repetirse, siempre y cuando el promedio ponderado acumulado no implique pérdida de cupo.

**PARÁGRAFO.** La repetición de una asignatura, curso o módulo debe hacerse dentro de la matrícula de un período académico regular.

**ARTÍCULO 189. HOMOLOGACIONES.** Es la aceptación que hace la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, de aquellas asignaturas, cursos o módulos y sus correspondientes créditos académicos como aprobados para el estudiante nuevo y admitido en un programa de posgrado de la institución y proveniente de una transferencia.

**ARTÍCULO 190. DISPOSICIONES SOBRE LAS HOMOLOGACIONES:** Toda solicitud de homologación deberá solicitarse por escrito ante la Dirección del Programa, una vez el estudiante haya sido admitido al programa de posgrado. Para tal efecto deberán presentar los certificados originales de calificaciones expedidos por la Secretaría General o por la autoridad competente de la institución de la cual proviene. En el caso de que sea una institución de educación superior extranjera los certificados originales deben estar apostillados en el país de origen.

- a. El Comité Curricular del Programa de Posgrado aprobará el estudio de homologación sometido a su



consideración por el Director del Programa, teniendo en cuenta que los propósitos de formación, las temáticas contempladas y los créditos académicos de los cursos aprobados sean fundamentalmente equivalentes a los del programa de posgrados en el cual ha sido admitido y habiendo cumplido los requisitos establecidos por la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC para dicho posgrado y definido en el presente reglamento.

b. Una vez aprobada(s) la(s) homologación(es), el Director del Programa informará formalmente por escrito al estudiante y al Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico, quien le solicitará al estudiante el pago de los derechos pecuniarios establecidos y procederá al registro correspondiente.

**ARTÍCULO 191. VALIDACIÓN.** La validación consiste en la presentación de una evaluación solicitada por un estudiante de posgrado, mediante la cual se propone demostrar el conocimiento y dominio de los contenidos de la asignatura, curso o módulo que pretende validar.

**PARÁGRAFO 1.** Las asignaturas, cursos o módulos reprobados en un periodo académico regular no pueden ser objeto de validación.

**PARÁGRAFO 2.** Un estudiante puede validar hasta el 10 % de los créditos totales y declarados validables por el programa académico de posgrado.

**PARÁGRAFO 3.** Toda validación dará lugar a un pago pecuniario por cada asignatura que se pretenda validar.

**ARTÍCULO 192. DISPOSICIONES SOBRE LA VALIDACIÓN:** Toda solicitud de validación deberá presentarse por escrito a la Dirección del Programa.

a. El Director del Programa asignará jurado, día, hora y lugar para programa presencial o estrategia de mediación tecnológica en el caso de un programa a distancia o virtual, para la realización de la prueba.

b. El jurado estará conformado por dos docentes, uno de ellos será el titular del curso.

c. El estudiante que sin justificación no se presente con la autorización y recibo de pago de los derechos pecuniarios correspondientes, pierde el derecho a la validación y deberá matricular el curso dentro del periodo académico regular.

d. Toda validación consta de una evaluación oral y otra escrita. Estas evaluaciones se practicarán en días diferentes y cada una contemplará la totalidad de los temas de la asignatura, curso o módulo regular. La evaluación oral podrá ser teórico-práctica de acuerdo con un derrotero escrito elaborado por el jurado y tendrá una duración mínima de una (1) hora.

e. La ponderación asignada a cada una de las calificaciones, de las evaluaciones oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).

f. La calificación mínima aprobatoria de una validación es de cuatro punto cero (4.0).

g. La calificación obtenida en la validación se tiene en cuenta para determinar el promedio ponderado del periodo académico y el promedio ponderado acumulado del estudiante.

**ARTÍCULO 193. DE LAS SESIONES DE TRABAJO ACADÉMICO DE POSGRADO:** Es el conjunto de actividades de trabajo académico programada para cada una de las sesiones presenciales obligatorias. Una sesión podrá desarrollar una o varios contenidos temáticos según intensidad horaria del módulo.

**ARTÍCULO 194. DE LA INASISTENCIA:** La asistencia a las sesiones de trabajo académico es obligatoria en posgrado. En los programas presenciales de posgrado, un estudiante puede reprobado una asignatura, curso o módulo por falta de asistencia de hasta del veinte (20%) por ciento, de los horarios establecidos (Sesiones de trabajo académico). La calificación correspondiente será de cero punto uno (0.1).

**PARÁGRAFO 1.** En los programas presenciales, los profesores deben llevar registro escrito de la asistencia a clases de los estudiantes, y rendir informe a la Dirección del Programa de Posgrado correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** El coordinador académico podrá autorizar actividades de recuperación a quien por causa justificada dejare de asistir a una jornada de trabajo de la sesión presencial obligatoria. Estas actividades acarrear obligaciones económicas para el estudiante.

**ARTÍCULO 195. FALTA PARTICIPACIÓN POSGRADOS VIRTUALES:** En los programas de posgrado a distancia o virtuales, un estudiante podrá reprobado una asignatura, curso o módulo por falta de participación y vencimiento de los plazos establecidos para el desarrollo de actividades de aprendizaje y evaluación de la asignatura, curso o módulo. La calificación correspondiente será de cero punto uno (0.1).

**PARÁGRAFO.** En los programas a distancia o virtuales, los profesores deben llevar registro escrito de la falta de participación y vencimiento de los plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje de los estudiantes, y rendir informe a la Dirección del Programa de Posgrado correspondiente.

**ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN A ESTUDIANTE REPROBADO:** El profesor debe notificar por escrito y directamente al estudiante que ha reprobado el curso por inasistencia en programas presenciales o falta de participación y vencimiento de plazos para el desarrollo de actividades de aprendizaje en programas a distancia o virtual, y reportarlo por escrito a la Dirección de Programa de posgrado con calificación reprobada de cero punto uno (0.1).

**ARTÍCULO 197. NIVELACIÓN ACADÉMICA DE MÓDULOS REPROBADOS:** si un estudiante de posgrado reprueba un módulo, tiene la obligación de matricular los créditos respectivos y desarrollarlo en la siguiente programación institucional para su curso y aprobación. Esto conlleva obligaciones económicas de acuerdo con los derechos pecuniarios que se establezcan en la FESC

## **CAPITULO V: DE LA EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 198. EVALUACIÓN:** Se entiende por evaluación el proceso integral tendiente a expresar el logro, por parte del estudiante de posgrado, de los objetivos y resultados propuestos en un módulo del programa en el cual está matriculado.

**ARTÍCULO 199. MODALIDADES Y CRITERIOS PARA EVALUAR EN POSGRADO:** En cada jornada presencial, el profesor, escogerá la modalidad para la presentación del trabajo por parte de los estudiantes (reseña, ensayo, resumen, propuesta, preguntas, proyecto), con las siguientes características:

- a. Los trabajos en su contenido serán evaluados por el profesor.
- b. La valoración única del módulo se hace según autonomía del docente, pudiendo éste establecer varias actividades académicas que representarán una nota integral. Las actividades podrán ser: examen oral y/o escrito; un trabajo en la modalidad de ensayo, propuesta, informe de avance, y demás considerados como pertinentes por el docente, según la naturaleza específica de cada módulo.
- c. La publicación de la nota de cada módulo se realizará en un tiempo no mayor a quince días hábiles después de finalizado el módulo en plataforma SIPAES. El estudiante tiene un plazo máximo de tres días hábiles después de la publicación para solicitar revisión de evaluaciones

**ARTÍCULO 200. REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN:** El estudiante podrá solicitar a la coordinación de cada programa, revisión a las evaluaciones escritas, cuando tenga serios motivos de disenso sobre sus calificaciones. La solicitud de revisión se hace por escrito, dirigida a la coordinación del programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación y/o comunicación de las calificaciones. En la solicitud el estudiante manifestará los motivos de su inconformidad por la calificación.

**PARÁGRAFO 1.** La coordinación del programa de posgrado, previo análisis de las razones expuestas por el estudiante en su solicitud, enviará al profesor el trabajo o el examen para su revisión, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles, posteriores a la fecha de recibido el documento a revisar. La revisión debe efectuarse con la presencia del estudiante, si el docente está domiciliado en la ciudad. En caso contrario, la revisión la hace también el coordinador del programa y la evaluación de ambos se promedia.

**PARÁGRAFO 2.** La Institución no reconocerá como válidas, para ningún efecto, las evaluaciones presentadas por personas que no tengan la calidad de estudiantes de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC.

**ARTÍCULO 201. NATURALEZA Y CONCEPTO DE LA NOTA ÚNICA.** Es el valor cuantitativo que se genera como resultado de la presentación de examen, trabajo escrito, informe de avance, reseña, ensayo, sustentación, en un módulo contenido en cada programa de posgrado.

**ARTÍCULO 202. EL PUNTAJE DE LA CALIFICACIÓN.** Las evaluaciones se establecen de una calificación numérica que va de 1 a 5 (Uno a Cinco). Para la aprobación del módulo el estudiante deberá obtener una calificación definitiva mínima de tres con cinco (3.5).

**ARTÍCULO 203. TIPOS DE EVALUACIONES.** En los programas de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, se efectuarán las siguientes evaluaciones:

- a. De admisión. Son aquellas que puede exigir un programa de posgrado a quienes aspiren a ingresar como estudiantes regulares a la FESC
- b. Parciales. Son las que realiza el profesor durante el período académico de acuerdo con lo programado en el plan de asignatura, curso o módulo.
- c. Supletorias. Son las que un estudiante regular presenta en una fecha distinta a la programada en el plan de asignatura, curso o módulo, previa solicitud escrita y motivada del estudiante y autorización del Director del Programa.
- d. De validación. Son las que solicita el estudiante para demostrar el conocimiento y dominio de los

temas correspondientes a una asignatura, curso o módulo.

e. De trabajo de Grado. Son aquellas que se practican por un jurado calificador designado para evaluar el cumplimiento y alcance de la aplicación de las competencias objeto de formación del programa de posgrado.

## **CAPITULO VI: PROYECTO INTEGRADOR**

**ARTÍCULO 204. PROYECTO INTEGRADOR:** El proyecto Integrador es una asignatura, incluida en el componente de formación complementaria y se encuentra ubicada en el primer semestre con la denominación de proyecto integrador I y en el segundo semestre con el nombre de proyecto integrador II.

**PARÁGRAFO 1.** En el primer semestre la asignatura de proyecto integrador I, será el espacio académico para brindar las orientaciones metodológicas y de esta manera el estudiante pueda formular su propuesta de trabajo de grado, en cualquiera de las alternativas establecidas. Esta propuesta deberá ser presentada ante el Comité de Investigaciones FESC y Director del Programa, para ser avalada y pueda iniciar su ejecución con el acompañamiento de un asesor.

**PARÁGRAFO 2.** En el segundo semestre, el docente de la asignatura de proyecto Integrador II, brindará orientaciones necesarias durante el desarrollo del trabajo de grado, así como un seguimiento con el propósito de verificar el logro de objetivos propuestos. Finalmente se sustenta ante un jurado evaluador para emitir un juicio de aprobación del trabajo de grado. Esta asignatura podrá tener 1 o 2 créditos según el análisis correspondiente.

**ARTÍCULO 205. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO INTEGRADOR.** El trabajo escrito se ha de presentar siguiendo las pautas y recomendaciones establecidas en el documento “Guía de trabajos de grado” que establezca la FESC. El proyecto integrador se va desarrollando durante el semestre en curso, mediante el acompañamiento de cuatro sesiones presenciales adicionales a los módulos definidos por el plan de estudios. Esto implica que la entrega del proyecto integrador deba realizarse en un periodo no mayor a 30 días calendario, después de haber cursado la totalidad del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 1.** El asesoramiento del proyecto integrador será mediante cuatro encuentros presenciales durante el semestre, cada encuentro en jornadas de 4 horas. Los encuentros están referidos a acciones específicas de orientación y asesoría en la formulación, evaluación o ejecución de un proyecto de investigación, de desarrollo social, institucional, comunitario, municipal, presentado como requisito para obtener el título.

**PARÁGRAFO 2.** Se podrá presentar trabajo de investigación por equipos de trabajo no mayor a tres personas, siempre y cuando se justifique el grado de importancia y nivel de profundidad en el análisis de la temática objeto de investigación.

**ARTÍCULO 206. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** Actualmente GTN, mantiene la línea de investigación que corresponde al desarrollo regional, la cual encamina la investigación en temas asociados a los procesos de desarrollo con el objetivo de que sus resultados contribuyan en el diseño de la política económica y social del Departamento Norte de Santander y la región fronteriza con Venezuela.

Partiendo de estas grandes líneas se generan dentro de los grupos de investigación unas sublíneas que obedecen a temáticas puntuales que orientan el desarrollo de los proyectos. Dichas sublíneas surgen de las necesidades del sector productivo y teniendo en cuenta el área de énfasis de cada programa académico, que para el caso de la Especialización en Gestión Pública corresponde a los retos que surgen de las entidades del estado y del desarrollo regional o nacional, en garantía de apoyo a los procesos públicos.

**ARTÍCULO 207. SUBLÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.** La línea de investigación corresponde a desarrollo regional, con la cual se proyecta la consolidación de una nueva línea de investigación propia del nuevo programa de Especialización en Gestión Pública, titulada: Nueva Gestión Pública y Gobernanza. Dicha línea responde a la necesidad de:

- a. Análisis y Evaluación de Políticas Públicas.
- b. Análisis del Liderazgo en las Administraciones Públicas
- c. Medición de la Calidad en las administraciones públicas
- d. Participación ciudadana en las Administraciones Públicas

**ARTÍCULO 208. TIPOS DE ARTÍCULOS.** La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, tiene contemplado como producto de investigación tres tipos de artículos, los cuales son publicados tanto en la revista propia como en revistas indexadas externas. Dentro de los tipos de artículos se contemplan los siguientes:

- a. Revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.
- b. Investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.
- c. Reflexión crítica y fundamentada: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales.

**PARÁGRAFO 1.** La FESC, define el tipo de investigación según nivel del programa que facilita su evaluación y el desarrollo de la cultura investigativa, pues está relacionada con el grado de profundidad y complejidad de la misma. Por tanto, en el nivel técnico de los programas académicos de pregrado, la investigación se orienta al alcance exploratorio y en el segundo nivel o tecnológico de pregrado es de tipo descriptiva. Lo anterior implica trascender de las competencias investigativas básicas, al desarrollo más estructurado en investigación, orientadas a realizar investigaciones correlacionales y explicativas desde el nivel profesional de pregrado, con habilidad para desarrollar proyectos de investigación.

**PARÁGRAFO 2.** El tipo de investigación que se desarrolla desde la especialización de un nivel superior es aplicado y con una responsabilidad mayor; por tanto, se proyecta que los trabajos de investigación tengan como eje transversal la solución de problemas reales en respuesta a necesidades del entorno público, la gestión pública y de gobierno.

La Tabla N° 1, muestra la asignatura que acompaña el proceso de investigación, la justificación y el producto esperado

Asignatura	Justificación	Producto esperado
Proyecto Integrador I	El método por proyectos se perfila como un elemento estratégico para la definición de acciones formativas en investigación, donde la comunidad académica (estudiantes y docentes), centrados en la curiosidad como elemento motivador, se inicia en procesos de búsqueda e indagación para enfrentar la incertidumbre generada por el conocimiento de la realidad.	Anteproyecto de investigación
Proyecto Integrador II	En esta asignatura se busca generar una interacción dinámica e integradora entre los actores del proceso, mediada por búsquedas planificadas y sistemáticas que propenden por encontrar resultados del proyecto de investigación propuesto en la asignatura uno.	Proyecto de investigación terminado y artículo de investigación

**ARTÍCULO 209. COMPETENCIAS A DESARROLLAR EN EL NIVEL DE POSGRADO (Especialización).**

Para el nivel de especialización, los estudiantes desarrollarán las siguientes competencias específicas:

- a. Definir y plantear problemas de investigación.
- b. Desarrollar instrumentos para la recolección de información.
- c. Estudiar necesidades de cualquier comunidad, sector productivo o fenómeno en particular.
- d. Estructurar proyectos de investigación.
- e. Analizar y sistematizar resultados producto de la recolección de información.
- f. Aplicar normas técnicas de presentación para proyectos de investigación.
- g. Desarrollar marcos teóricos con calidad científica.
- h. Realizar informes de investigación.
- i. Estructurar artículos de investigación.
- j. Brindar soluciones reales y oportunas a situaciones problemáticas de cualquier comunidad, sector productivo o fenómeno en particular.

**PARÁGRAFO:** para lograr todas las competencias que fortalecen la formación en investigación, el programa de Especialización en Gestión Pública, contempla unas asignaturas al interior de la malla curricular que aportan directamente al campo de la investigación y que permite la generación de productos de investigación.

**ARTÍCULO 210. EL PROYECTO INTEGRADOR I Y II COMO ASIGNATURA.** El proyecto Integrador es la asignatura en donde se propone la realización de proyectos relacionados con las competencias adquiridas. En el primer semestre se dan las orientaciones metodológicas para la propuesta y se plantean las ideas de proyecto según diferentes alternativas tales como:

- a. Consultorías
- b. Estudios de caso
- c. Proyectos a través de líneas de investigación.

**PARÁGRAFO:** durante el segundo semestre se desarrolla el proyecto integrador II, según la orientación del docente. Con el proyecto integrador se busca que los estudiantes planteen atiendan necesidades de región desde el campo del conocimiento del programa propuesto, buscando:

- a. Propiciar la interacción de los estudiantes con el sector, a través de la aplicación de las competencias adquiridas durante su proceso académico.
- b. Integrar los futuros especialistas al sector, para que puedan realizarse plenamente como talento humano y contribuir a cumplir con la misión y el objetivo Institucional.
- c. Conectar al estudiante con la realidad del medio donde potencialmente desarrollará su actividad profesional.
- d. Fomentar y consolidar una vinculación y extensión con los sectores público y privado.
- e. Fortalecer la cultura de la investigación dentro de la FESC, al fomentar en los estudiantes la interacción con grupos de investigación.

## **CAPÍTULO VII. REQUISITOS Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS PARA EL GRADO**

**ARTÍCULO 211. REQUISITOS DE GRADO.** En los programas de posgrado, son requisitos para el grado:

- a. Haber cursado y aprobado todos los créditos de las asignaturas, cursos o módulos correspondientes al plan de estudios del programa de posgrado en el que esté matriculado.
- b. Haber obtenido un promedio ponderado acumulado total, igual o superior al exigido para la permanencia en el respectivo programa.
- c. No estar en causal de pérdida de cupo.
- d. No encontrarse sancionado.
- e. Haber presentado y aprobado las evaluaciones, trabajo o tesis de grado, de acuerdo con la reglamentación de cada programa académico.
- f. Haber cumplido con los requisitos particulares exigidos por el programa de posgrado correspondiente, los cuales se informan al estudiante al momento de su admisión y matrícula.
- g. Haber pagado los derechos de grado y encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE - FESC y con la institución con la cual se tenga convenio, si fuere el caso.

**PARÁGRAFO:** Cada programa de posgrado podrá establecer otros requisitos de grado adicionales, de acuerdo con su naturaleza y según sea su nivel, campo de formación, metodología presencial, a distancia o virtual, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior al momento de la creación del programa.

**ARTÍCULO 212. PLAZOS PARA EL GRADO.** A partir de la fecha de la finalización y aprobación de todos los créditos académicos correspondientes a todas las asignaturas, cursos o módulos de un programa de posgrado, el estudiante tiene un plazo máximo de hasta dos (2) años para cumplir con el trabajo de grado y los demás requisitos para optar al título correspondiente.

**ARTÍCULO 213. PLAZO ADICIONAL DE GRADO** Si vencidos estos términos el estudiante no se ha titulado y, dentro del año después de haberse vencido el término fijado en el inciso anterior, manifiesta por escrito ante el Director del Programa de Posgrado estar interesado en hacerlo, éste podrá otorgar al estudiante un plazo de un (1) año adicional para optar al título, contado éste a partir de la autorización dada por el Director del Programa de Posgrado. La solicitud del estudiante debe resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su radicación.

**PARÁGRAFO 1.** Dentro de este año adicional otorgado, el estudiante deberá cursar y aprobar mínimo ocho (8) créditos académicos de actualización, y cumplir con los requisitos de grado. Vencido este segundo plazo sin lograr el cumplimiento de todos los requisitos para el grado, el estudiante perderá el cupo en el programa.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante durante el año adicional otorgado para el desarrollo de las actividades académicas pendientes para graduarse, deberá pagar los derechos pecuniarios de matrícula por periodo académico que defina la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE - FESC para efecto del desarrollo de asignaturas, cursos o módulos, asesoría y uso de recursos e infraestructura institucional.

## **CAPÍTULO VIII. TRABAJO DE GRADO**

**ARTÍCULO 214. TRABAJO DE GRADO.** De acuerdo con el nivel de formación del programa de posgrado, el trabajo de grado correspondiente puede ser:

- a. Consultorías
- b. Estudios de caso
- c. Proyectos a través de líneas de investigación.

**PARÁGRAFO 1.** Las Sublíneas de investigación. corresponde al desarrollo regional, con la cual se proyecta la consolidación de una nueva línea de investigación propia del nuevo programa de Especialización en Gestión Pública, titulada: Nueva Gestión Pública y Gobernanza. Dicha sublínea responde a la necesidad de:

- a. Análisis y Evaluación de Políticas Públicas.
- b. Análisis del Liderazgo en las Administraciones Públicas.
- c. Medición de la Calidad en las administraciones públicas
- d. Participación ciudadana en las Administraciones Públicas

**PARÁGRAFO 2°.** Se contempla también la emisión de artículo de investigación teniendo en cuenta los siguientes tipos:

- a. Revisión: documento resultado de una investigación terminada donde se analizan, sistematizan e integran los resultados de investigaciones publicadas o no publicadas, sobre un campo en ciencia o tecnología, con el fin de dar cuenta de los avances y las tendencias de desarrollo. Se caracteriza por presentar una cuidadosa revisión bibliográfica de por lo menos cincuenta referencias.
- b. Investigación: documento que presenta, de manera detallada, los resultados originales de proyectos terminados de investigación. La estructura generalmente utilizada contiene cuatro apartes



importantes: introducción, metodología, resultados y conclusiones.

c. Reflexión crítica y fundamentada: documento que presenta resultados de investigación terminada desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica del autor, sobre un tema específico, recurriendo a fuentes originales

**ARTÍCULO 215. AUTORIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO:**

El Comité de Investigaciones de la Escuela en conjunto con el director del programa, serán los encargados de autorizar y coordinar la sustentación de los trabajos de grado de los programas de posgrado, para lo cual deberá exigir:

a. La presentación del informe final mediante carta motivada y visto bueno, firmada por el Director del trabajo de grado. En caso de que la Dirección sea conjunta, también deberá contar con el visto bueno del Codirector.

b. Un concepto escrito y favorable, de por lo menos un evaluador previamente designado por el Comité de Investigaciones de la Escuela y el director del programa, en el que manifieste estar de acuerdo con que el estudiante proceda a sustentar. El Director o el Codirector del trabajo de grado podrán sugerir nombres de los posibles evaluadores al Comité de Investigaciones de la FESC.

**PARÁGRAFO.** La sustentación del trabajo de grado del nivel de posgrado deberá ser pública.

**ARTÍCULO 216. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES O CODIRECTORES DE TRABAJO DE GRADO:** Serán funciones de los directores o codirectores de trabajo de grado de posgrados, las siguientes:

a. Asesorar y orientar al estudiante en la formulación, estructuración y planificación del trabajo de grado, en el desarrollo de la investigación y en la elaboración del documento final del mismo.

b. Evaluar periódicamente los avances de la investigación del trabajo de grado e informar, antes de finalizar el periodo académico, al estudiante, al Comité de Investigaciones de la FESC y al director del programa de especialización el resultado de la evaluación.

c. Presentar ante el Comité de Investigaciones de la Escuela y Director del Programa, la solicitud de autorización de la sustentación.

**ARTÍCULO 217. JURADO CALIFICADOR DE LOS TRABAJOS DE GRADO:** El Comité de Investigaciones de la FESC y el Director del Programa, designarán el correspondiente jurado calificador, que debe estar integrado de la siguiente manera:

a. Un profesor investigador en representación del Comité de Investigaciones de la FESC, quien lo presidirá.

b. Un profesor del programa de posgrado correspondiente.

c. Un experto de reconocida autoridad en el tema de investigación, para el caso de trabajos de grado de posgrado, con título de nivel académico superior al del programa académico de posgrado dentro del cual se presenta la sustentación, que puede ser externo a la unidad académica respectiva y puede ser externo a la FESC.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Si lo estima conveniente el Comité de Investigaciones de la Escuela podrá designar integrantes adicionales a los anteriormente citados.

**ARTÍCULO 218. FUNCIONES DEL JURADO CALIFICADOR DE TRABAJOS DE GRADO:**

son Funciones del Jurado Calificador de trabajos de grado las siguientes:

- a. Evaluar el trabajo de grado con calificación numérica o su escala de valoración cualitativa, de acuerdo con lo establecido por el programa respectivo.
- b. Presentar un informe escrito de sustentación amplia y suficiente que acompañe la calificación otorgada. Este informe será firmado por todos sus miembros, comunicado al estudiante y enviado tanto al Comité de Investigaciones de FESC, como al Director del Programa correspondiente.
- c. En los programas de Posgrado se tendrá la posibilidad de proponer la mención de “Trabajo de investigación Meritorio”. Caso contrario corresponderá a Trabajo Aprobado.

**ARTÍCULO 219. NO APROBACIÓN DE SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO:** En caso de no aprobar la sustentación del trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar una segunda oportunidad para sustentarlo, en un tiempo no superior a un año, según lo establezca el jurado calificador. En el evento de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo Académico, según el caso, junto con el director del trabajo de grado, decidirán sobre la permanencia y pérdida de cupo del estudiante en el programa.

**ARTÍCULO 220. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final, tesis y /o artículo de investigación deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO 221. DUPLICADO.** A solicitud del interesado, una vez sean pagados los derechos pecuniarios respectivos, podrá expedirse duplicado del diploma de grado, previa comprobación de su pérdida.

En un lugar visible del diploma se caligrafiará la palabra “Duplicado”. En los casos de cambio de nombre de su titular, podrá sustituirse el diploma expedido, dejando la constancia respectiva.

**ARTÍCULO 222. GRADO PÓSTUMO.** En aquellos casos en que un estudiante hubiere fallecido y haya cursado y aprobado el 70% de los créditos académicos para obtener el Grado, la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, podrá, previa aprobación del Consejo Académico, conferir el Grado Póstumo. En un lugar visible del Diploma se caligrafiará: “Grado Póstumo”

## CAPITULO IX: TITULACIÓN

**ARTÍCULO 223. CERTIFICACIONES:** La Oficina de Admisiones y Registro Académico es la unidad competente para expedir los certificados definitivos de calificaciones a que haya lugar, los cuales deben ser refrendados por el Secretario General de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC

**ARTÍCULO 224. MENCIÓN DE TRABAJO MERITORIO:** La mención de “Trabajo de investigación Meritorio” se otorgará a los graduandos de posgrado, que hayan cumplido y logrado superar el alcance de los criterios de calidad establecidos para el trabajo de grado.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Sólo se considerarán las menciones de “Trabajo de investigación Meritorio” para los trabajos de investigación de autor

**ARTÍCULO 225. REQUISITOS TRABAJO MERITORIO.** Los requisitos mínimos para someter a estudio y trámite la solicitud de otorgamiento de la mención “Trabajo de investigación Meritorio” a los trabajos de grado de posgrado, son los siguientes:

- a. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente, contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta.
- b. Que el trabajo de investigación represente un aporte original y de impacto en la solución de un problema. En este caso el principal indicador de verificación es la publicación de resultados de investigación en medios reconocidos y la presentación de trabajos de investigación en eventos científicos arbitrados. Se definen los siguientes criterios mínimos, en términos del número total y tipo de publicaciones para la mención “Trabajo de investigación Meritorio”.
- c. Una (1) publicación aceptada en revista reconocida por el índice bibliográfico ISI o SCOPUS, o la publicación de libros o capítulos de libros.
- d. Una (1) ponencia presentada en evento científico nacional o internacional arbitrado. En todos los casos las publicaciones y ponencias deben ser diferentes entre sí.
- e. Que el trabajo demuestre impacto social o aplicabilidad de los resultados en sectores productivos o potencialidad de innovación y desarrollo científico o tecnológico.
- f. Que la calificación del trabajo de grado sea de cinco punto cero (5.0), equivalente en la escala cualitativa a excelente.
- g. Que la propuesta de la mención por parte del Jurado Calificador sea unánime.

**ARTÍCULO 226. PROPUESTA DE MENCIÓN DE TRABAJO MERITORIO:** La Dirección del programa académico de posgrado debe presentar la propuesta de mención del Jurado Calificador al Comité de Investigaciones de la escuela correspondiente, anexando la siguiente documentación:

- a. Acta de sustentación de la tesis o trabajo con la calificación de los jurados.
- b. Resumen de la tesis o trabajo de investigación
- c. Una carta dirigida a la Dirección del Programa Académico mediante la cual el Jurado Calificador propone la mención correspondiente, argumenta el concepto de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y se firma por todos los miembros del jurado.
- d. Copia de los resúmenes de todos los trabajos presentados en eventos científicos arbitrados, publicados o sometidos a evaluación, con las comunicaciones correspondientes de las revistas o evento.

**PARÁGRAFO 1.** El Comité de investigaciones de la escuela hará el estudio y evaluación correspondiente y en caso de considerarlo posible, procederá a recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la mención respectiva, mediante comunicación escrita y motivada, apoyado en el concepto del Jurado Calificador.

**PARÁGRAFO 2.** Si el Consejo Académico aprueba el otorgamiento y distinción con la mención “trabajo de Investigación Meritorio”, de un trabajo de grado, el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma, otro acreditando esta mención.

**ARTÍCULO 227. GRADO CUM LAUDE:** La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, entregará grado cum laude a aquellos estudiantes de especialidad de posgrado, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que el tiempo empleado por el estudiante para completar todo el plan de estudios no exceda la duración prevista para el programa académico correspondiente, contado a partir del momento de su admisión e inicio de actividades académicas, acorde con la norma que lo crea y reglamenta.
- b. Tengan un promedio ponderado acumulado igual a cinco punto cero (5.0).

## **CAPITULO IX. DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 228. DEBERES.** Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC:

- a. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia, las normas de la FESC, el Reglamento Académico de posgrados, las Instrucciones que emitan las autoridades de la FESC, y las demás normas de conducta que rijan en la FESC, la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de los bienes de la FESC.
- b. Mantener el debido respeto a las autoridades de la FESC, a los profesores y a los demás estudiantes.
- c. Asistir cumplidamente a clase en los programas presenciales o participar en el desarrollo de las actividades de aprendizaje en los programas a distancia o virtual.
- d. Presentar las pruebas de conocimiento que les correspondan dentro de los plazos establecidos por la FESC.
- e. Utilizar el nombre de la FESC con autorización expresa de la autoridad competente.
- f. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
- g. Respaldar personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
- h. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
- i. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas, derivadas de su proceso formativo en el nivel de formación de posgrado.

**ARTÍCULO 229. DERECHOS.** Son derechos de los estudiantes de posgrado de la Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC

- a. Conocer oportunamente los planes de las asignaturas, cursos o módulos que conforman el plan de estudios del programa académico de posgrado.
- b. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de las actividades académicas.
- c. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la FESC y obtener oportuna resolución o respuesta.
- d. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la FESC, previo el lleno de los requisitos exigidos para tal fin.
- e. Solicitar por escrito la cancelación voluntaria de la matrícula de una o varias asignaturas, cursos o módulos del período académico o del programa, dentro de los plazos establecidos por la FESC.
- f. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuáles se les sancione.

- g. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la FESC, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
- h. Solicitar por escrito, ante el director del programa académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
- i. Hacer buen uso de los servicios, instalaciones y recursos de la FESC, puestos al servicio de su proceso formativo.
- j. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad FESC.
- k. Recibir tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad FESC.

**ARTÍCULO 230. INTERPRETACIÓN PREVALENTE.** En casos de excepción, solicitudes o peticiones de los estudiantes, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico que afecte a un estudiante o grupo de estudiantes, la Rectora, en conjunto con el apoyo del Consejo Académico podrá adoptar las decisiones que considere convenientes.

**ARTÍCULO 231. DE LA DOBLE TITULACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

La Fundación de Estudios Superiores COMFANORTE – FESC, en su política de internacionalización podrá hacer posible que un estudiante de posgrado, además de graduarse en la FESC, obtenga también un título académico otorgado por otra Institución de Educación Superior, previo convenio entre las dos Instituciones. Los requisitos para poder acceder a la doble titulación se fijarán en el convenio respectivo y los estudiantes se ceñirán para el efecto a lo determinado en dicho convenio.

**ARTÍCULO 232. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Para todos los efectos disciplinarios del presente reglamento de posgrados se aplica el Régimen Disciplinario establecido en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 233. GRADUADOS:** Son graduados de la FESC, aquellos estudiantes que han obtenido un título en un programa formal de la institución. Los graduados conforman uno de los cuatro estamentos de la institución y contarán con el apoyo de la misma para desarrollar entre otras las siguientes actividades:

- a. Organizar su propia asociación
- b. Elegir y ser elegidos como integrantes de los Comités Curriculares, Consejo Superior y Sala General de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c. Ser informado de las actividades académicas que se programen.
- d. Obtener un carné que lo acredita como graduado, previo cumplimiento de los requisitos.
- e. Asesorar y orientar al graduado para la consecución de la tarjeta profesional que le aplica según la profesión y el ente competente que lo regula.

**PARÁGRAFO.** Información ampliada relacionada con las políticas de egresados de la FESC, se encuentra en el documento Programa de Egresados.

**ARTICULO 234. CANALES DE COMUNICACIÓN:** La Institución establece dentro de su organización, los espacios y funcionarios que permitan recibir, tramitar y gestionar solicitudes, quejas, inquietudes,

comunicados y demás información que necesite ser articulada y movilizada dentro de la comunidad académica. Estos organismos son:

- a. Consejo Académico
- b. Rectoría
- c. Vicerrectoría Académica
- d. Dirección de Programa
- e. Dirección de investigaciones
- f. Bienestar Institucional
- g. Registro y Control
- h. Biblioteca
- i. Gestión Documental

**PARÁGRAFO.** La Institución, contará con una Dependencia encargada de recepcionar todas las solicitudes elevadas a la institución por parte del estudiante y de remitirlas a la unidad correspondiente para su trámite.

**ARTÍCULO 235. SITUACIONES NO PREVISTAS:** Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Consejo Académico, enmarcados en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 236. REGLAMENTO ACADÉMICO Y ESTUDIANTIL:** El estudiante puede consultar el Reglamento Académico y Estudiantil en la página web y para su comprensión será analizado mediante asesoría y orientación en el módulo virtual Comunicación en campus virtual-Cátedra FESC que se desarrolla durante el primer semestre.

**ARTÍCULO 237. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efectos las disposiciones contempladas en la Resolución 114 del 22 de junio de 2016 y las que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de noviembre del año 2023

Fdo. OSCAR GERARDINO ASTIER  
Presidente Consejo Superior

Fdo. LEIDY YULIETH CARRILLO ARANGO  
Secretaria General y Jurídica

Certifico que este es el documento original, presentado al Consejo Superior y aprobado según Resolución 168 del 22 de noviembre de 2023 y ha sufrido modificaciones consignadas en la Resolución 018 del 26 de marzo de 2007, Resolución 031 del 2 de diciembre de 2008, Resolución 043 del 22 de diciembre de 2009, Resolución 070 del 13 de mayo de 2014 y Resolución 114 de 22 de junio de 2016.

Fdo. LEIDY YULIETH CARRILLO ARANGO  
Secretaria General y Jurídica